



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 676

**Quito, miércoles 4 de
abril del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- | | | |
|------|--|---|
| 1067 | Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista Pedro Delgado Campaña, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador | 2 |
| 1068 | Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas | 3 |
| 1069 | Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la doctora María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio | 3 |

MINISTERIO DE CULTURA:

- | | | |
|--------------|--|---|
| DM-2012-0028 | Expídese el Reglamento de selección de delegaciones para promoción cultural en el exterior | 4 |
| DM-2012-032 | Legalízase la declaración en comisión de servicios con remuneración en el exterior a favor del señor Olger Milton Estévez Báez, Asesor Ministerial | 6 |

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

- | | | |
|------|--|---|
| 0316 | Prorrógase el plazo de vigencia de la Comisión de la Verdad, a partir del 2 de octubre del 2011 hasta el 15 de noviembre del mismo año | 7 |
|------|--|---|

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- | | | |
|----------|---|---|
| 00000433 | Expídese el Reglamento de suscripción de convenios de este Ministerio | 9 |
|----------|---|---|

ACUERDO INTERMINISTERIAL

MINISTERIOS DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y DE DEFENSA NACIONAL:

- | | | |
|---|---|----|
| - | Dispónese que el Ministerio de Coordinación de Seguridad, transfiera a perpetuidad a favor del Ministerio de Defensa Nacional sesenta vehículos tipo camionetas | 13 |
|---|---|----|

	Págs.
CONVOCATORIA:	
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:	
PLE-CNE-2-23-3-2012 Convócase a las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos aptos para sufragar, domiciliados en la parroquia rural de "San José de Ayora", del cantón Cayambe, provincia de Pichincha para elegir cinco (5) vocales principales con sus respectivos suplentes de la Junta Parroquial Rural de "San José de Ayora"	16
RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
881 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular IEOS", ubicado en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas y otórgase licencia ambiental a OTECEL S. A. para la ejecución de dicho proyecto	17
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DIRECCIÓN REGIONAL DE MANABÍ:	
RMA-DRERDRI12-00006 Deléganse facultades a la licenciada Celia María Macías Merizalde	20
RMA-DRERDRI12-00007 Deléganse atribuciones a la ingeniera comercial Laura Alexandra Mera Cedeño	21
RMA-DRERDRI12-00008 Deléganse atribuciones a la ingeniera Diana Esperanza Delgado Rodríguez	22
RC1-SRERDRI12-00086 Asígnase al ingeniero Edgar Humberto Núñez Silva, la suscripción de varios documentos, que son atribuciones de la Dirección Regional Centro I	23
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS:	
SC-DSC-G-12-002 Expídese el Reglamento sobre la información y documentos que deben remitir las compañías mercantiles sujetas al control y vigilancia de esta Superintendencia, que cuenten con sociedades extranjeras en calidad de socios o accionistas	25
SC.SG.DRS.G.12 003 Expídese el Reglamento que establece la información y documentos que están obligadas a remitir a esta Superintendencia, las sociedades sujetas a su control y vigilancia	30

	Págs.
FUNCIÓN JUDICIAL	
CORTE NACIONAL DE JUSTICIA:	
03-2012 Dispónese que en caso de ausencia, excusa o recusación del Presidente o Presidenta de una Sala Especializada, le subrogará en estas funciones la Jueza o Juez más antiguo de la Sala y en ausencia de uno de los conjuces o conjucezas que debe conocer una causa, se procederá a llamar a otro de los conjuces de la misma Sala Especializada	34
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Guayaquil: Que reforma a la Ordenanza que regula la emisión de la tasa de habilitación y control de actividades económicas en establecimientos	35
11-2011 Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2012-2013	36
FE DE ERRATAS:	
- A la publicación de la Ordenanza para la determinación, recaudación y control de impuesto de patentes en el GADMC El Empalme, efectuada en la Edición Especial N° 251 de 25 de febrero del 2012	48

N° 1067

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior 16027 del 22 de febrero del 2012 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de la Política Económica de igual fecha, a favor del economista Pedro Miguel Delgado Campaña, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador, para su desplazamiento a Montevideo-Uruguay del 13 al 20 de marzo, a fin de asistir a la LXVII Sesión Ordinaria de Directorio del FLAR y a la Reunión Anual del BID 2012; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

Artículo primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista Pedro Delgado Campaña, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador, para que asista a la LXVII Sesión Ordinaria de Directorio del FLAR y a la Reunión Anual del BID 2012, que tendrá lugar en la ciudad de Montevideo-Uruguay del 13 al 20 del 2012.

Artículo segundo.- El Banco Central del Ecuador cubrirá los gastos de viáticos y pasajes.

Artículo tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de febrero del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1068

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior 16030 del 22 de febrero del 2012 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de la Política Económica a favor del economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas, para su desplazamiento a la ciudad de Panamá-Panamá del 29 de febrero al 3 de marzo próximo, a fin de participar en la reunión del Concejo Directivo del CIAT, convocada por el Secretario Ejecutivo del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias-CIAT; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

Artículo primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas, para su desplazamiento a la ciudad de Panamá-Panamá del 29 de febrero al 3 de marzo del 2012, a fin de participar en la Reunión del Concejo Directivo del CIAT.

Artículo segundo.- El Servicio de Rentas Internas asumirá todos los costos de este desplazamiento, esto es la adquisición de pasajes aéreos internacionales, así como los viáticos correspondientes por el tiempo que dure la comisión de servicios en el exterior.

Artículo tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de febrero del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1069

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior 16033 del 23 de febrero del 2012 a favor de la señora Ministra Coordinadora de Patrimonio doctora María Fernanda Espinosa Garcés, para su desplazamiento a Tokio-Japón del 28 de febrero al 3 de marzo próximo a fin de asistir a la Décima Reunión Informal sobre Nuevas Acciones contra el Cambio Climático, en atención a la carta invitación adjunta a la comunicación del señor embajador del Japón en Quito; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

Artículo primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la doctora María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio, para su desplazamiento a Tokio-Japón del 28 de febrero al 3 de marzo del 2012, a objeto de asistir a la Décima Reunión Informal sobre Nuevas Acciones contra el Cambio Climático.

Artículo segundo.- El Ministerio de Coordinación de Patrimonio cubrirá los gastos relativos al traslado, subsistencia y viáticos.

Artículo tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de febrero del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. DM-2012-0028

LA MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República, establece que el sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República, establece las responsabilidades del Estado respecto a la cultura, como parte del régimen del buen vivir;

Que, el Ministerio de Cultura, es el organismo rector y responsable de la formulación y ejecución de la política de desarrollo cultural del país, dentro del mayor respeto a la libertad de los ciudadanos y de sus organizaciones privadas; y, por mandato de ley, es la máxima autoridad del área cultural;

Que, el Ministerio de Cultura mediante Acuerdo Ministerial No. 008-2011 de 26 de enero del 2011, creó el Comité de Selección de Delegaciones para Promoción Cultural en el Exterior;

Que, es necesario expedir normas que regulen la selección de delegaciones para la promoción cultural del Ecuador, en territorio extranjero donde el Estado haya sido invitado a participar; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

EXPEDIR EL SIGUIENTE "REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE DELEGACIONES PARA PROMOCIÓN CULTURAL EN EL EXTERIOR".

Art. 1.- Ámbito.- Este reglamento regula el procedimiento de selección de delegaciones para que participen en la promoción del arte, cultura e identidad ecuatoriana en el exterior, dentro del marco de la cooperación internacional que realiza el Ministerio de Cultura.

Art. 2.- Comité de Selección de Delegaciones para Promoción Cultural en el Exterior.- Es el órgano administrativo competente para la selección de delegaciones para promoción cultural en el exterior; y, estará integrado por:

- 2.1. El(la) Ministro(a) de Cultura o su delegado(a) debidamente acreditado(a), quien tendrá voto dirimente y lo presidirá.
- 2.2. El(la) titular de la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad o su delegado(a) debidamente acreditado(a), quien actuará con voz y voto.
- 2.3. El(la) titular de la Subsecretaría Técnica de Emprendimientos Culturales o su delegado(a) debidamente acreditado(a), quien actuará con voz y voto.
- 2.4. El(la) titular de la Subsecretaría Técnica de Memoria Social o su delegado(a) debidamente acreditado(a), quien actuará con voz y voto.
- 2.5. El(la) titular de la Dirección de Relaciones Internacionales y Cooperación Cultural o su delegado(a) debidamente acreditado(a), quien actuará como secretario(a), sin voto.

Cualquier otra autoridad o funcionario que el Comité requiera, podrá ser convocado a participar con voz informativa.

Art. 3.- Reuniones del Comité.- El(la) presidente(a) del Comité, por intermedio del secretario(a), convocará a cuanta reunión fuere necesaria a fin de satisfacer el interés institucional.

Previo al inicio de cada reunión del Comité, el(la) secretario(a) verificará el quórum del mismo, el cual se conformará con al menos tres (3) de sus integrantes, de los cuales obligatoriamente uno será el(la) Presidente(a).

El Comité adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Art. 4.- Eventos.- El Comité seleccionará las delegaciones para promoción cultural en el exterior, para asistir a los siguientes eventos:

- 4.1. Ferias internacionales del libro.
- 4.2. Semanas culturales.
- 4.3. Actividades de promoción cultural.
- 4.4. Encuentros internacionales de diversa índole.
- 4.5. Ferias internacionales de diversa índole.
- 4.6. Festivales internacionales de diversa índole.

4.7. Eventos oficiales (tales como cumbres presidenciales, foros ministeriales, etc.).

4.8. Otros considerados relevantes para la gestión institucional.

Art. 5.- Selección de delegaciones para promoción cultural en el exterior.- La selección de delegaciones por parte del Comité, se basará en los siguientes criterios: equidad de género; trayectoria; temática y contexto del evento; diversidad de procedencia; alternabilidad; diversidad de género de representación; equidad intercultural; y, equidad intergeneracional.

Para este efecto los miembros del Comité contarán con un formato de calificación debidamente implementado por la Dirección de Relaciones Internacionales y Cooperación Cultural, el cual establecerá el puntaje que cada delegación alcanzó en el proceso de selección. El formato de calificación será aprobado por el(la) Presidente(a) del Comité.

Las delegaciones seleccionadas, serán las que obtengan el mayor puntaje, para lo cual la puntuación mínima para ser considerada(s) elegible(s), es de setenta sobre cien (70/100) de la calificación total.

Las decisiones que adopte el Comité en el ejercicio de sus funciones, deberán constar en actas que serán suscritas al finalizar cada reunión y comunicadas a través del Secretario(a).

Art. 6.- Gastos del Ministerio de Cultura.- El Ministerio de Cultura, con recursos de su presupuesto institucional cubrirá según el caso, los gastos que representen la movilización, hospedaje, alimentación y logística de las delegaciones para promoción cultural en el exterior que hayan sido seleccionadas por el Comité.

Adicionalmente, por el total de actividades que las delegaciones seleccionadas lleguen a ejecutar en el evento al que asistan, el Ministerio de Cultura reconocerá a cada uno de sus miembros, contra entrega del respectivo comprobante de venta, un pago equivalente al salario básico unificado para el trabajador en general (SBU) que anualmente fije el Ministerio de Relaciones Laborales.

Para la ejecución de los gastos arriba descritos, obligatoriamente se deberá contar de forma previa con la certificación de disponibilidad presupuestaria.

Art. 7.- Acta de compromiso.- A través de este acuerdo ministerial, se delega expresamente al(la) titular de la Dirección de Relaciones Internacionales y Cooperación Cultural, para que legalice las actas de compromiso y autorice el gasto en el presente proceso administrativo.

El acta de compromiso será suscrita junto a cada uno de los integrantes de las delegaciones seleccionadas, donde se dejará constancia de:

7.1. Identificación del evento al que asistirá.

7.2. Entrega de pasaje(s) aéreo(s) y/o terrestre(s).

7.3. Obligación de asumir los costos que representen por no utilización o cambio de fecha del pasaje(s) aéreo(s) y/o terrestre(s), incluyendo la devolución del valor total del pasaje y/o penalidades que se generen (según el caso), desvinculando de dicha obligación al Ministerio de Cultura.

7.4. Obligación de asumir los costos que representen por no utilización o cambio de fecha de reservaciones que el Ministerio de Cultura haya contratado por concepto de hospedaje, incluyendo la devolución del valor total y/o penalidades que se generen (según el caso), desvinculando de dicha obligación a esta Cartera de Estado.

7.5. Obligación de asumir los costos que representen por no utilización o cambio de fecha de insumos de logística que el Ministerio de Cultura haya contratado, incluyendo la devolución del valor total y/o penalidades que se generen (según el caso), desvinculando de dicha obligación a esta Cartera de Estado.

7.6. Obligación de presentar al Ministerio de Cultura, un comprobante de venta por el valor equivalente a un salario básico unificado para el trabajador en general (SBU), por concepto del total de actividades ejecutadas en el evento al que asista.

7.7. Declaración bajo juramento, de no encontrarse inmerso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 8 del presente instrumento legal.

7.8. Reconocimiento público al Ministerio de Cultura, frente a cualquier declaración que realizare ante los distintos medios de comunicación nacionales y/o internacionales.

En caso de que los miembros de una misma delegación seleccionada por el Comité, manejen sus actividades comerciales a través de un(a) representante (manager) legalmente acreditado(a) (con un poder especial, contrato u otro), este(a) podrá suscribir el acta de compromiso a su nombre.

Art. 8.- Prohibiciones.- No podrán formar parte de las delegaciones seleccionadas por el Comité, los miembros que tengan impedimento legal para contratar con el Estado; quienes sean servidores públicos; los que se encuentren prestando servicios de consultoría al Ministerio de Cultura o laboren en dicha Cartera de Estado bajo nombramiento, contrato de servicios ocasionales, o contrato de prestación de servicios profesionales; quienes tengan parentesco en línea directa hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad con alguno de los miembros del Comité; y/o, que hayan sido notificados con la terminación unilateral de algún contrato o convenio celebrado con esta Cartera de Estado.

Art. 9.- La Dirección de Relaciones Internacionales y Cooperación Cultural, a través de las direcciones provinciales de esta Cartera de Estado, podrá invitar a delegaciones de acuerdo a la temática planteada para cada evento; sin embargo, estas se sujetarán al proceso de selección a cargo del Comité.

Art. 10.- Derogatoria.- A través de este instrumento legal, se deroga expresamente el Acuerdo Ministerial No. 008-2011 de 26 de enero del 2011.

Art. 11.- Este reglamento, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de marzo del 2012.

f.) Érika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

No. DM-2012-032

Érika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, regula las comisiones de servicios con remuneración;

Que, el inciso tercero del artículo 50 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en la parte pertinente establece: *“.....en tanto que para reuniones, conferencias, pasantías y visitas se sustentará con los documentos habilitantes que respalden su concesión...”;*

Que, mediante oficio No. Iberorquestas -013 de 2012 de 7 de febrero del 2012, el señor Carlos Corcuera, Coordinador de la Unidad Técnica del Programa IBERORQUESTAS, comunica a la señora Ministra de Cultura que ha sido invitada por la Secretaría General Iberoamericana a participar en la “VI Reunión de Comité Intergubernamental del Programa Iberorquestas”, que se realizará en la ciudad de Madrid- España el 28 y 29 de febrero del 2012;

Que, mediante nota marginada de 14 de febrero del 2012 inserta en el oficio No. Iberorquestas -013 de 2012 de 7 de febrero del 2012, la señora Ministra de Cultura delega al

señor Olger Milton Estévez Báez, Asesor Ministerial para que participe en la “VI Reunión de Comité Intergubernamental del Programa Iberorquestas”, que se realizará en la ciudad de Madrid-España el 28 y 29 de febrero del 2012;

Que, mediante memorando No. MC-DM-12-0059 de 23 de febrero del 2012, la señora Ministra de Cultura informa a la Coordinación General Administrativa Financiera que *“En relación a la invitación remitida por la Secretaría General Iberoamericana, para participar en la “VI Reunión de Comité Intergubernamental del Programa Iberorquestas”, a realizarse el 28 y 29 de febrero en la ciudad de Madrid-España, informo que he delegado al señor Olger Milton Estévez Báez, Asesor Ministerial, por lo que agradeceré realizar los trámites pertinentes para la declaratoria de la comisión de servicios, la compra de pasajes aéreos del 26 de febrero al 01 de marzo de 2012. Cabe indicar que los organizadores cubrirán los gastos de alojamiento y alimentación (desayunos y cenas) durante los días del evento.”;*

Que, mediante dictamen No. MC-UATH-006-2012 de 24 de febrero del 2012, la Unidad de Gestión de Talento Humano, emite dictamen favorable para la declaración en comisión de servicios con remuneración en el exterior del 26 de febrero al 1 de marzo del 2012, del señor Olger Milton Estévez Báez, Asesor Ministerial, a fin de que asista en calidad de delegado de la señora Ministra de Cultura a la “VI Reunión de Comité Intergubernamental del Programa Iberorquestas”, a realizarse en la ciudad de Madrid España el 28 y 29 de febrero del 2012;

Que, el 24 de febrero del 2012, el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autoriza la solicitud de viaje al exterior No. 16096, a favor del señor Olger Milton Estévez Báez, Asesor Ministerial, para que asista en calidad de delegado de la señora Ministra de Cultura, a la “VI Reunión de Comité Intergubernamental del Programa Iberorquestas”;

Que, mediante memorando No. MC-UATH-12-0368 de 6 de marzo del 2012, la Unidad de Gestión de Talento Humano, solicita a la Coordinación General Jurídica elaborar el correspondiente acuerdo ministerial con la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior del 26 febrero al 1 de marzo del 2012, a favor del señor Olger Milton Estévez Báez, Asesor Ministerial, de acuerdo con la disposición de la Ministra de Cultura emitida mediante memorando No. MC-DM-12-0059 de 23 de febrero del 2012, la norma establecida en el artículo 30, inciso cuarto de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP en concordancia con los artículos 45 inciso primero, 46 y 50 del reglamento general de aplicación; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la declaración en comisión de servicios con remuneración en el exterior a favor del señor Olger Milton Estévez Báez, Asesor Ministerial, realizada entre el

26 de febrero al 1 de marzo del 2012, quien en calidad de delegado de la señora Ministra de Cultura, participó en la "VI Reunión de Comité Intergubernamental del Programa Iberorquestas", desarrollado en la ciudad de Madrid-España el 28 y 29 de febrero del 2012.

Art. 2.- El Programa Iberorquestas cubrió los gastos de alojamiento y alimentación (desayunos y cenas). El Ministerio de Cultura con recursos de su presupuesto institucional cubrirá los pasajes aéreos y otros gastos que legal y reglamentariamente correspondan.

Art. 3.- De la ejecución de este acuerdo, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a ocho de marzo del 2012.

f.) Érika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

N° 0316

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 748 de 14 de noviembre del 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 220 de 27 de noviembre del 2007, el Presidente de la República crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 410 de 30 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 235 de 14 de julio del 2010, se cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" a "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 772 de 13 de mayo del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 460 de 1 de junio del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, designa a la doctora Johana Farina Pesántez Benítez, como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, los incisos primero y segundo, del numeral 9, del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador señalan: "*El más alto deber del Estado consiste en*

respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 305 de 3 de mayo del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 87 de 18 de mayo del 2007, se crea la Comisión de la Verdad, con el objetivo de investigar las violaciones a los derechos humanos ocurridas en el periodo 1984-1988 y de otros periodos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1794 de 22 de junio del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 627 de 6 de julio del 2009, en su artículo 3, encarga al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con los miembros de la Comisión de la Verdad, establecer el régimen de transición, los mecanismos de entrega, recepción y protección de la información producida y recopilada por la Comisión de la Verdad y vigilar el cumplimiento de las recomendaciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 81 de 30 de septiembre del 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 42 de 7 de octubre del 2009, se sustituye el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 305, mencionado anteriormente estableciendo que: "*(...) El plazo de vigencia de la Comisión podrá ser prorrogado por disposición del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, según sea necesario para el cumplimiento de las funciones y los objetivos de la Comisión.*";

Que, dentro del período de investigación, la comisión realizó un proceso de acopio de información y análisis que permitió establecer indicios suficientes -también con el respaldo de fuentes documentales- sobre la existencia misma de los hechos, sus circunstancias, los tipos de violaciones de los derechos humanos y los presuntos agentes estatales que participaron en ellos;

Que, una vez publicado el informe final de la Comisión de la Verdad el 7 de junio del 2010, mediante Acuerdo Ministerial N° 219 de 18 de agosto del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 301 de 15 de octubre del 2010, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, resuelve prorrogar la vigencia de la Comisión de la Verdad durante los meses de agosto a diciembre del 2010, con la finalidad de establecer un mecanismo de transición;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 258 de fecha 1 de marzo del 2011, se realiza una nueva prórroga a la vigencia de la Comisión de la Verdad desde el mes de enero al 30 de junio del 2011; y, realizándose una nueva prórroga de 1 de julio a 1 de octubre del 2011, mediante Acuerdo Ministerial N° 287 de 8 de julio del 2011, por cuanto se considera necesario dar continuidad a las actividades que contribuyan a la judicialización y seguimiento de los casos entregados a la Fiscalía General del Estado, así como también, a la reparación de las víctimas identificadas en dicho informe;

Que, el 10 de septiembre del 2011 en reunión mantenida con el doctor Galo Chiriboga, Fiscal General del Estado, miembros de la Comisión de la Verdad, servidores del Ministerio del Interior y de esta Cartera de Estado, se nos fue informada la decisión de reestructurar integralmente la Unidad Especial de Fiscalía encargada de la judicialización de los casos de la Comisión de la Verdad;

Que, dicha reestructuración se encuentra actualmente en proceso, en este contexto, al ser necesario de forma urgente la capacitación de los nuevos fiscales, la entrega formal de casos, así como el realizar varias sesiones de trabajo en relación al informe final de la Comisión de la Verdad, se ha considerado conjuntamente con la Fiscalía General del Estado que es indispensable realizar una prórroga a la Comisión de la Verdad para realizar actividades concretas y bajo cronograma, con el objeto de contribuir a este proceso; y,

En uso de las atribuciones que le otorga el numeral 1, del artículo 154 de la Constitución de la República; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 81 de 30 de septiembre del 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 42 de 7 de octubre del 2009, el cual sustituye el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 305 del 3 de mayo del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Prorrogar el plazo de vigencia de la Comisión de la Verdad, a partir del 2 de octubre del 2011 hasta el 15 de noviembre del mismo año.

Art. 2.- La Comisión de la Verdad durante el período de prórroga garantizará lo siguiente:

1. El mantenimiento de un equipo especializado de investigación de la Comisión de la Verdad que estructure los casos manejados por la Comisión.
2. La puesta en marcha de un amplio proceso de difusión de la culminación de actividades de la Comisión de la Verdad, especificando a las víctimas las competencias que serán asumidas por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y la Fiscalía General del Estado.
3. La realización de procesos de capacitación y reuniones informativas dirigidas a los funcionarios respectivos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y de la Fiscalía General del Estado, respecto al trabajo que ha venido realizando la comisión, con la especificidad de las competencias que serán asumidas por cada institución del Estado.

Art. 3.- Finalizado el plazo de la prórroga, al que se refiere el artículo 1 de este instrumento y en atención a lo que establece el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 1794, deberá haberse cumplido con el régimen de transición y los mecanismos de entrega, recepción y protección de la información producida y recopilada por la Comisión de la Verdad, bajo el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	FECHA
1. Taller con los funcionarios de Fiscalía sobre la presentación del informe, sesiones de trabajo para el análisis individual de los casos y transmisión de toda la información en poder la Comisión. Con una réplica para el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.	1 de noviembre.
2. Conclusión de la investigación de casos, aprobación de los mismos y entrega de dicha información a la Fiscalía.	8 de noviembre.
3. Talleres y reuniones con las víctimas para informar sobre el estado en que se encuentra el proceso de la Comisión de la Verdad y los procedimientos posteriores que se realizarán.	27 de octubre.
4. Difusión al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos respecto al Proyecto de Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de graves violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad.	1 de noviembre.
5. Entrega del documental sobre los programas de reparación de víctimas y mecanismos de recuperación de memoria de la Región y estrategia de difusión del mismo.	27 de octubre.
6. Entrega del avance en el proceso de declaración de patrimonio cultural de la información con la cual cuenta la Comisión de la Verdad.	10 de noviembre.
7. Entrega y administración del archivo digital y físico de la Comisión de la Verdad y traspaso del inventario de casos.	10 de noviembre.
8. Entrega de bienes muebles de la Comisión	15 de noviembre.
9. Traspaso para la administración y mantenimiento de la página web de la Comisión.	15 de noviembre.
10. Entrega del informe final, cierre contable y transferencia de saldos.	15 de noviembre.
11. Acto de cierre de actividades con la presentación pública del Informe Final	10 de noviembre.

Art. 4.- En virtud de la prórroga de la vigencia de la Comisión de la Verdad, se ratifican todas y cada una de las actuaciones realizadas por la Comisión desde el 1 de octubre a la presente fecha.

Art. 5.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme lo dispuesto en los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de octubre del 2011.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del documento que a cuatro fojas reposan en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 16 de diciembre del 2011.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 00000433

**LA SEÑORITA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA,
ENCARGADA**

Considerando:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 151 de la Constitución de la República del Ecuador, los ministros de Estado representan al Presidente de la República, en los asuntos inherentes al Ministerio a su cargo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 154 de la Constitución manda: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);"

Que, el artículo 227 de la norma ibídem prescribe: "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 123 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en su inciso segundo que "El endeudamiento público comprende la deuda pública de todas las entidades, instituciones y organismos del sector público provenientes de contratos de mutuo; colocaciones de bonos y otros valores, incluidos las titularizaciones y las cuotas de participación; los convenios de novación y/o consolidación de obligaciones; y, aquellas obligaciones en donde existan sustitución de deudor establecidas por ley(...); y, que "La contratación de la deuda contingente debe seguir el proceso de endeudamiento público, en lo pertinente.";

Que, el Decreto Ejecutivo No. 437, publicado en el Registro Oficial No. 120 de fecha 5 de julio del 2007, faculta expresamente a los ministros de Estado para organizar sus ministerios, sin que sea necesaria la expedición de decreto ejecutivo alguno; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

DEL ÁMBITO Y APLICACIÓN DE LOS CONVENIOS

Art. 1.- ÁMBITO.- El presente reglamento tiene como objetivo normar y establecer los procedimientos para la celebración de los convenios interinstitucionales y notas reversales entre el Ministerio de Salud Pública, y otras personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que no estén dentro del ámbito de los actos sujetos a procedimientos contractuales regulados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, o cuya celebración esté expresamente prevista en la ley orgánica antes citada o su reglamento, en virtud de la ejecución de un convenio marco internacional.

Art. 2.- CLASES DE CONVENIOS Y NOTAS REVERSALES.- Para los efectos del presente reglamento, existen dos clases de convenios: a) Convenios Marco; y, b) Convenios Específicos.

Se entenderá como convenio marco al instrumento legal en que los compromisos interinstitucionales son definidos de manera general, estableciendo los términos y condiciones fundamentales y de cumplimiento obligatorio en virtud de los cuales se suscribirán los instrumentos legales específicos que permitan su ejecución.

Se entenderá como convenio específico al instrumento en que se establecen obligaciones puntuales, ejecutables y determinadas.

No será necesaria la preexistencia de un convenio marco para suscribir un convenio específico, a menos que la ley expresamente así lo estipule.

Las notas reversales se entenderán como convenios en todos los términos del presente reglamento, debiendo seguir el mismo procedimiento de suscripción que aquel contemplado para los convenios; su utilización y suscripción se sujetará a las disposiciones de la Presidencia de la República o de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Art. 3.- OBJETO DE LOS CONVENIOS.- El Ministerio de Salud Pública, dentro del ámbito señalado en el artículo 1 del presente reglamento, podrá suscribir convenios de cooperación interinstitucional cuya finalidad sea el aprovechamiento mutuo de recursos o fortalezas de conformidad con los siguientes fines:

- a) Establecer relaciones de cooperación académico-científica, técnica o tecnológica que apoyen al cumplimiento de la misión institucional, sus fines y lineamientos estratégicos, sus planes, programas, proyectos, competencias y responsabilidades;
- b) Optimizar el uso de la infraestructura sanitaria tanto pública como privada y facilitar su aprovechamiento por la comunidad;
- c) Facilitar la provisión o captación de servicios, recursos humanos o financieros a favor del Ministerio de Salud Pública; y,
- d) Realizar contrataciones con empresas públicas internacionales al tenor de lo dispuesto en el Art. 100 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, siempre que exista un convenio marco, tratado, protocolo, acuerdo, carta de intención y/o demás formas asociativas internacionales, que contemplen para su ejecución la realización de convenios específicos; caso contrario, de no haberse contemplado un régimen de contratación específico, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento.

En los casos contemplados en los literales a), b) y c), la instancia técnica ministerial afín al objeto del convenio deberá justificar la cooperación interinstitucional a través de la emisión de informes que detallen las prestaciones y contraprestaciones ofertadas por los comparecientes y la necesidad institucional de suscribir el convenio.

Preferentemente la suscripción de convenios deberá estar relacionada a la ejecución de proyectos o programas del Ministerio de Salud Pública.

TÍTULO II

CAPÍTULO ÚNICO

DEL PROCEDIMIENTO DE SUSCRIPCIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONVENIOS

Art. 4.- DEL REQUERIMIENTO.- La gestión para la suscripción de convenios podrá iniciarse de oficio o a petición de parte. En los casos que inicien de oficio, las Autoridades, Ministro/a, Viceministro/a o Subsecretario/a afín al objeto del convenio, deberá presentar ante la Coordinación General de Asesoría Jurídica, un informe técnico que justifique la necesidad institucional y conveniencia de suscribir el convenio, identificando además a la contraparte.

En los casos iniciados a petición de parte por una persona jurídica de derecho privado, la entidad solicitante deberá presentar por escrito una propuesta técnica, suscrita por su

representante legal, en la que se detallen las prestaciones ofertadas y las contraprestaciones solicitadas, además deberá anexar los siguientes documentos:

- a) Documento legal que certifique la existencia de la persona jurídica;
- b) Estatutos de los cuales se desprenda que el objeto social es concomitante con el objeto del convenio;
- c) Permiso de funcionamiento vigente, en caso de requerirlo; y,
- d) Demás documentos que el Ministerio de Salud Pública, a través de la Subsecretaría de Gobernanza defina, en su calidad de Autoridad Sanitaria Nacional.

En los casos iniciados a petición de parte por una persona jurídica de derecho público, bastará con la presentación de la propuesta técnica, suscrita por su titular o por un funcionario competente de nivel jerárquico superior.

Las organizaciones extranjeras que deseen brindar servicios de salud a la población ecuatoriana, deben tener personería jurídica o ser reconocidas legalmente por su país de origen para lo cual presentarán la documentación respectiva, además deberán contar con la autorización del Ministerio de Salud Pública, para brindar servicios de salud, y cumplir con las demás disposiciones que para el efecto determine el Ministerio.

En cualquier caso en que la gestión inicie a petición de parte, dicha solicitud deberá ser conocida por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, quien, a través de la Dirección Nacional de Consultoría Legal, solicitará a la unidad administrativa directamente relacionada con el objeto del convenio, un informe técnico respecto a la necesidad institucional de suscribir el convenio, el cual deberá ser aprobado por la Subsecretaría de la cual dependa.

Art. 5.- DE LA APROBACIÓN DE LOS INFORMES TÉCNICOS DE REQUERIMIENTO.- La aprobación del informe técnico por parte de la Subsecretaría competente, se realizará en función de la vinculación del convenio a los objetivos y plan de trabajo de la Subsecretaría. Para la aceptación o denegación bastará con la inserción de la sumilla del Subsecretario en el informe técnico. Una vez sumillado el informe, se lo remitirá a la Dirección Nacional de Consultoría Legal.

Art. 6.- DE LA ELABORACIÓN DE LOS CONVENIOS.- Para la elaboración del proyecto de convenio, la Dirección Nacional de Consultoría Legal, en el término de 72 horas, emitirá un informe respecto a la procedencia legal de su suscripción, motivando la competencia legal del Ministerio de Salud Pública respecto al objeto y obligaciones previstas, y en especial la observancia y cumplimiento de la legislación vigente, y calidad de los documentos habilitantes requeridos.

En caso de que la Dirección Nacional de Consultoría Legal determine que el objeto del convenio está sujeto a procedimientos contractuales regulados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, emitirá un informe al respecto, dirigido a la Subsecretaría

requerente, a fin de que se inicie el procedimiento precontractual correspondiente. Lo señalado no aplicará en los casos en que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o su Reglamento, contemplen expresamente la suscripción de convenios para el efecto.

Art. 7.- DE LA DETERMINACIÓN DE LA CLASE DE CONVENIO.- En base al detalle de prestaciones y contraprestaciones constante en los informes técnicos de requerimiento, la Dirección Nacional de Consultoría Legal determinará, si el convenio a suscribirse es de tipo marco o específico. De tratarse de un convenio específico solicitará a la unidad administrativa requerente tramitar ante la Dirección Nacional Financiera la debida asignación presupuestaria, de requerirla.

La Dirección Nacional de Consultoría Legal solicitará, dentro del término de 72 horas de recibido el requerimiento, criterio técnico a las demás unidades administrativas afines al objeto y vinculadas con las obligaciones del Ministerio, previstas para el cumplimiento del objeto del convenio. Las instancias técnicas tendrán 72 horas para remitir los criterios técnicos respectivos.

En el proyecto de convenio no se incluirán obligaciones para las cuales no exista informe técnico favorable que garantice su cumplimiento.

Art. 8.- DE LA REVISIÓN Y NEGOCIACIÓN.- Una vez elaborado el proyecto de convenio, la Dirección Nacional de Consultoría Legal lo remitirá a la unidad administrativa requerente para su revisión técnica. A partir de recibidos los informes técnicos, la Dirección Nacional de Consultoría Legal, tendrá 72 horas para elaborar el proyecto de convenio.

Una vez revisadas y acordadas las cláusulas en su aspecto técnico, la unidad administrativa requerente socializará el proyecto con la contraparte, para su revisión.

La negociación en cuanto a las estipulaciones del convenio podrá realizarse dentro del marco de la justificación técnica de necesidad institucional, emitida previamente por la unidad administrativa y aprobada por la Subsecretaría correspondiente.

La negociación y revisión con la contraparte, cuando esta fuere extranjera, se realizará a través de la Dirección Nacional de Cooperación y Relaciones Internacionales.

Art. 9.- DEL DICTAMEN FAVORABLE.- Una vez consensuado el texto del convenio entre las instancias técnicas y jurídicas de las instituciones comparecientes, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remitirá a la Coordinación General de Planificación el proyecto de convenio, conjuntamente con los informes técnicos favorables, a fin de que se emita el dictamen favorable para su suscripción.

La Coordinación General de Planificación emitirá el informe favorable al convenio en virtud de la concordancia entre el objeto y las obligaciones de las partes con el Plan Nacional de Desarrollo, debiendo remitir el informe a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en un término no mayor de 72 horas, a partir de la recepción del convenio.

No se emitirá dictamen favorable en caso de que, tratándose de un convenio específico entre cuyas obligaciones conste la erogación presupuestaria, no se cuente con la certificación presupuestaria que garantice su cumplimiento, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

La Coordinación General de Planificación podrá, de forma previa a emitir su dictamen, remitir un informe con sus observaciones a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la cual deberá subsanarlas o sustanciarlas por escrito, en un término máximo de 48 horas.

En el caso de que la Coordinación General de Planificación emita un informe desfavorable a la suscripción del convenio, deberá archivar el expediente y comunicárselo a la contraparte.

Art. 10.- DE LA APROBACIÓN.- Una vez que la Coordinación General de Asesoría Jurídica cuente con el dictamen favorable de la Coordinación General de Planificación, en máximo 24 horas, remitirá el expediente a la Unidad de Direccionamiento Estratégico del Sistema Nacional de Salud (Despacho), para su aprobación. De existir observaciones de forma, la Coordinación General de Asesoría Jurídica las subsanará en el término máximo de 72 horas, de existir observaciones de fondo, el proyecto retornará a la etapa de la revisión y negociación, debiéndose realizar a partir de dicha etapa nuevamente todo el procedimiento.

Art. 11.- DE LA SUSCRIPCIÓN.- Una vez aprobado el proyecto de convenio por parte de la Unidad de Direccionamiento Estratégico del Sistema Nacional de Salud (Despacho), la Coordinación General de Asesoría Jurídica remitirá el convenio impreso y sumillado, en todas sus fojas, para la suscripción de la contraparte.

Una vez suscrito por la contraparte, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remitirá el convenio para la suscripción del/a señor/a Ministro/a de Salud Pública, y posteriormente para su numeración y fechado en la Dirección de Secretaría General.

Todos los convenios se suscribirán en seis ejemplares originales, de los cuales dos se archivarán en la Dirección de Secretaría General, uno en la Coordinación General de Asesoría Jurídica, uno en la Coordinación General de Planificación, uno en la Dirección Nacional Financiera, de ser pertinente, y uno será remitido a la contraparte. Se remitirá una copia certificada del convenio a la unidad requerente.

Art. 12.- DE LA EJECUCIÓN.- La ejecución de los convenios será responsabilidad de la Unidad Ejecutora que para el efecto se determine dentro del convenio. La Unidad Ejecutora será aquella unidad administrativa cuya competencia y responsabilidades se encuentren mayormente vinculadas con el objeto y obligaciones convenidas.

Art. 13.- DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO.- El control y seguimiento estará dividido en dos áreas: técnica y económica.

El control y seguimiento técnico lo realizará la Unidad Ejecutora.

El control y seguimiento financiero lo realizará la Coordinación General de Planificación.

Las unidades de control y seguimiento técnico y financiero deberán elaborar los instrumentos necesarios para velar por la correcta ejecución de los convenios, debiendo emitir informes al respecto de forma semestral.

Art. 14.- DE LA RENOVACIÓN Y AMPLIACIÓN.- Podrá renovarse un convenio cuando, por interés de las partes, se lo hubiere contemplado en las cláusulas del mismo, pudiendo estipularse la renovación como automática o expresa, de conformidad con la recomendación de la unidad administrativa técnica.

La renovación expresa mediará cuando en el convenio se establezca la necesidad de canjear oficios favorables entre los comparecientes, en los cuales conste claramente la voluntad de renovación del convenio de ambas partes.

La renovación automática mediará cuando no se establezca en el convenio, para el efecto, la necesidad de canjear oficios favorables entre los comparecientes.

En cualquier caso de renovación, el convenio deberá establecer un plazo de mínimo 45 días previos al vencimiento de su plazo, a fin de que el Administrador del convenio presente informes favorables o desfavorables a su renovación.

Para la renovación, la unidad ejecutora del convenio deberá emitir un informe de evaluación del mismo, dirigido a la Coordinación General de Planificación y a la Dirección Nacional de Consultoría Legal, que evidencie los logros o dificultades existentes en la ejecución y permita determinar la necesidad y conveniencia de ampliar su vigencia o contenido. En caso de que se recomiende la modificación del convenio, la unidad ejecutora remitirá, además, los nuevos términos de referencia y sus sugerencias sobre modificaciones a las cláusulas que se refieran a la ejecución.

Art. 15.- DE LAS MODIFICACIONES.- En cualquier momento, durante la vigencia de un convenio, la unidad ejecutora podrá solicitar la suscripción de un addendum al convenio, debiendo para el efecto seguir todo el procedimiento establecido en este reglamento para la suscripción de un nuevo convenio.

Todos los convenios que suscriba el Ministerio de Salud Pública, deberán estipular la posibilidad de modificación del mismo.

Art. 16.- DE LA LIQUIDACIÓN.- Todos los convenios en los que exista utilización de recursos del Ministerio de Salud Pública deberán ser liquidados mediante la suscripción de un Acta de Liquidación y Finiquito, que garantice que no existen obligaciones pendientes injustificadas entre las partes.

En cualquier caso de terminación de un convenio, la unidad de control y seguimiento técnico, solicitará a la Coordinación General de Asesoría Jurídica proceder con la liquidación del instrumento.

De existir obligaciones pendientes a la fecha de terminación, la Coordinación General Jurídica, conjuntamente con las unidades de control y seguimiento determinarán el modo más conveniente, a los intereses del Estado, de extinguir las obligaciones pendientes, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

Una vez extintas las obligaciones, la Dirección Nacional de Consultoría Legal elaborará un Acta de Liquidación y Finiquito, la cual deberá ser suscrita por la máxima autoridad y por el representante legal de la contraparte, en la cual constará que no existen obligaciones pendientes, para lo cual se deberán anexar los documentos que justifiquen plenamente tal hecho; se establecerá como fecha de cierre del convenio la fecha en la cual dejó de ejecutarse; y, se ratificará la terminación del convenio.

Art. 17.- PROHIBICIÓN.- En todos los casos en que se haya suscrito un convenio específico, en virtud del cual se produjere una afectación presupuestaria ministerial, deberá liquidarse el referido instrumento de forma previa a suscribir un nuevo convenio con la misma contraparte.

Cuando de los informes técnicos se desprendiere que la contraparte no justificó, utilizó o devengó, los recursos transferidos por el Ministerio, de conformidad con las cláusulas del convenio, no se podrá suscribir un nuevo convenio, modificar o renovar aquel existente, mientras que, la Contraloría General del Estado no emita un informe del cual se desprenda que no existe responsabilidad administrativa, civil culposa, o indicios de responsabilidad penal en la ejecución del convenio, por parte de los servidores responsables del Ministerio de Salud Pública como de la contraparte.

Art. 18.- DE LOS CONVENIOS CON RECURSOS DESCONCENTRADOS.- Para la suscripción de convenios en cuya ejecución no intervengan recursos de la Planta Central del Ministerio de Salud Pública, el Director Provincial de Salud, jurisdiccionalmente competente, seguirá en lo aplicable, el procedimiento establecido en el presente reglamento para la suscripción de convenios. Una vez que se cuente con todos los informes favorables emitidos por la Coordinación Zonal de Salud, los directores provinciales de Salud podrán suscribir los convenios directamente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Deróganse todas las normas de igual o menor jerarquía cuyas disposiciones se encuentren en contradicción con el presente reglamento.

SEGUNDA.- Todos los convenios y notas reversales, que, a partir de la fecha de suscripción de este reglamento, firme el/la Ministro/a de Salud Pública, deberán sujetarse al modelo aprobado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

TERCERA.- Encárgase del Archivo General de convenios de la Planta Central del Ministerio de Salud Pública, a la Dirección de Secretaría General.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese al Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de marzo del 2012.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública (E).

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de Coordinación de Asesoría Jurídica, al que me remito en caso necesario.- Lo Certifico.- Quito, a 21 de marzo del 2012.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General Ministerio de Salud Pública.

ACUERDO INTERMINISTERIAL

Valm. Homero Arellano Lascano
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD

Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República, prescribe que “Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos.”;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de Gobierno”;

Que, el artículo 162 del Código Penal en su tercer y quinto incisos dispone que “Corresponde al Ministerio de Defensa Nacional, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas extender el permiso de portar armas; esta facultad podrá ser delegada de conformidad con el reglamento de la materia. Las autoridades militares y de Policía debidamente autorizadas, están obligadas a decomisar y remitir previo el levantamiento del correspondiente parte

de la acción efectuada, a la Dirección de Logística del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, toda arma o munición de procedencia nacional o extranjera, que no contare con los permisos y legalmente otorgados. (...)”;

Que, el artículo 4 del Reglamento a la Ley Sobre Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, establece “la máxima autoridad de control de las actividades y especies contempladas en la ley y en el presente reglamento, es el Ministro de Defensa Nacional, a quien corresponde las siguientes atribuciones: b) Previo informe del Comando Conjunto: 1.- Prohibir o limitar temporal o definitivamente, las actividades, cantidades de armas, municiones y explosivos de uso estatal y civil, para fines comerciales o uso particular (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 749, publicado en el Registro Oficial Suplemento 442 de 6 de mayo del 2011, se estableció que el Consejo Sectorial de Seguridad será el “responsable de la coordinación, seguimiento, proposición y evaluación de las políticas, planes, proyectos, programas y acciones vinculadas al control de armas de fuego...” y conformó de un Equipo Técnico encargado de cumplir con las atribuciones establecidas para el Consejo Sectorial de Seguridad en materia de control de armas;

Que, el Ministerio de Coordinación de Seguridad ha adquirido sesenta vehículos de las siguientes características:

Que, el Reglamento General de los Bienes del Sector Público en su artículo 59 establece que las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente.

Dando cumplimiento a la disposición constante en el oficio circular No. T.1.C.1-SNA-011-22 de 4 de enero del 2010, firmado por el señor Secretario Nacional de la Administración Pública “se deberá proceder, de manera coordinada e inmediata, a la transferencia de dominio de los automotores, mediante la transferencia gratuita, traspaso a perpetuidad o donación, según corresponda, e incorporar todos los vehículos determinados en el artículo 2 del presente acuerdo”; y,

De conformidad con las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio de Coordinación de Seguridad transfiere a perpetuidad a favor del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento General de Bienes del Sector Público, el dominio de 60 vehículos tipo camioneta de las siguientes características:

1. CHEVROLET LUV D-MAX 3.0 OL DIESEL CD TM 4X4 EXTREME, MODELO 2012, CPN B0303026, CHASIS 8LBETF3E2C0125951, MOTOR 4JH1-149399, COLOR BLANCO.

2. CHEVROLET LUV D-MAX 3.0 OL DIESEL CD TM 4X4 EXTREME, MODELO 2012, CPN B0303031, CHASIS 8LBETF3E4C0126129, MOTOR 4JH1- 148432, COLOR PLATEADO.
3. CHEVROLET LUV D-MAX 3.5L V6 CD TM 4X4 EXTREME, MODELO 2012, CPN B0303035, CHASIS 8LBETF3G3C0126429, MOTOR GYE1-295024, COLOR BLANCO.
4. CHEVROLET LUV D-MAX 3.5L V6 CD TM 4X4 EXTREME, MODELO 2012, CPN B0303034, CHASIS 8LBETF3G1C0126428, MOTOR GVE1-295013, COLOR BLANCO.
5. CHEVROLET LUV D-MAX 3.5L V6 CD TM 4X4 EXTREME, MODELO 2012, CPN B0303032, CHASIS 8LBETF3G8C0126426, MOTOR GVE1-295025, COLOR BLANCO.
6. CHEVROLET LUV D-MAX 3.5L V6 CD TM 4X4 EXTREME, MODELO 2012, CPN B0303033, CHASIS 8LBETF3GXC0126427, MOTOR GVE1-295012, COLOR BLANCO.
7. CHEVROLET LUV D-MAX 3.0 OL DIESEL CD TM 4X4 EXTREME, MODELO 2012, CPN B0303030, CHASIS 8LBETF3E2C0126128, MOTOR AJH1-148384, COLOR PLATEADO.
8. CHEVROLET LUV D-MAX 3.0 OL DIESEL CD TM 4X4 EXTREME, MODELO 2012, CPN B0303029, CHASIS 8LBETF3E3C0126445, MOTOR AJH1-149669, COLOR BLANCO.
9. CHEVROLET LUV D-MAX 3.0 OL DIESEL CD TM 4X4 EXTREME, MODELO 2012, CPN B0303028, CHASIS 8LBETF3EXC0126443, MOTOR AJH1-149626, COLOR BLANCO.
10. CHEVROLET LUV D-MAX 3.0 OL DIESEL CD TM 4X4 EXTREME, MODELO 2012, CPN B0303027, CHASIS 8LBETF3EXC0125955, MOTOR AJH1-149382, COLOR BLANCO.
11. MARCA: CHEVROLET, MODELO: LUV D-MAX 3.0L DIESEL CD TM 4X4 EXTREME, AÑO: 2012, # CPN: B0307391, CHASIS: BLBETF3E9C0131391, MOTOR: 4JH1 161552.
12. MARCA: CHEVROLET, MODELO: LUV D-MAX 3.0L DIESEL CD TM 4X4 EXTREME, AÑO: 2012, # CPN: B0307392, CHASIS: BLBETF3E2C0131393, MOTOR: 4JH1 161619.
13. MARCA: CHEVROLET, MODELO: LUV D-MAX 3.0L DIESEL CD TM 4X4 EXTREME, AÑO: 2012, # CPN: B0307393, CHASIS: BLBETF3E4C0131394, MOTOR: 4JH1 161583.
14. MARCA: CHEVROLET, MODELO: LUV D-MAX 3.0L DIESEL CD TM 4X4 EXTREME AÑO: 2012, # CPN: B0307394, CHASIS: BLBETF3E6C0131395, MOTOR: 4JH1 161621.
15. MARCA: CHEVROLET, MODELO: LUV D-MAX 3.0L DIESEL CD TM 4X4 EXTREME, AÑO: 2012, # CPN: B0307395, CHASIS: 8LBETF3EC0131396, MOTOR: 4JH1-161565.
16. MARCA: CHEVROLET, MODELO: LUV D-MAX 3.0L DIESEL CD TM 4X4 EXTREME, AÑO: 2012, # CPN: B0307396, CHASIS: 8LBETF3EXC0131397, MOTOR: 4JH1-161550.
17. MARCA: CHEVROLET, MODELO: LUV D-MAX 3.0L DIESEL CD TM 4X4 EXTREME, AÑO: 2012, # CPN: B0307397, CHASIS: 8LBETF3E3C0131399, MOTOR: 4JH1 161602.
18. MARCA: CHEVROLET, MODELO: LUV D-MAX 3.0L DIESEL CD TM 4X4 EXTREME, AÑO: 2012, # CPN: B0307398, CHASIS: 8LBETF3E5C0131436, MOTOR: 4JH1 162415.
19. MARCA: CHEVROLET, MODELO: LUV D-MAX 3.0L DIESEL CD TM 4X4 EXTREME, AÑO: 2012, # CPN: B0307399, CHASIS: 8LBETF3E7C0131437, MOTOR: 4JH1 162360.
20. MARCA: CHEVROLET, MODELO: LUV D-MAX 3.0L DIESEL CD TM 4X4 EXTREME, AÑO: 2012, # CPN: B0307400, CHASIS: 8LBETF3E9C0131438, MOTOR: 4JH1 162398.
21. MARCA: CHEVROLET, MODELO: LUV D-MAX 3.0L DIESEL CD TM 4X4 EXTREME, AÑO: 2012, # CPN: B0307401, CHASIS: BLBETF3E4C0131511, MOTOR: 4JH1 158139.
22. MARCA: CHEVROLET, MODELO: LUV D-MAX 3.0L DIESEL CD TM 4X4 EXTREME, AÑO: 2012, # CPN: B0307402, CHASIS: BLBETF3E6C0131512, MOTOR: 4JH1 158265.
23. MARCA: CHEVROLET, MODELO: LUV D-MAX 3.0L DIESEL CD TM 4X4 EXTREME, AÑO: 2012, # CPN: B0307403, CHASIS: BLBETF3E8C0131513, MOTOR: 4JH1 158167.
24. MARCA: CHEVROLET, MODELO: LUV D-MAX 3.0L DIESEL CD TM 4X4 EXTREME, AÑO: 2012, # CPN: B0307404, CHASIS: BLBETF3EXC0131772, MOTOR: 4JH1 158975.
25. MARCA: CHEVROLET, MODELO: LUV D-MAX 3.0L DIESEL CD TM 4X4 EXTREME, AÑO: 2012, # CPN: B0307405, CHASIS: 8LBETF3E1C0131773, MOTOR: 4JH1-158952.
26. MARCA: CHEVROLET, MODELO: LUV D-MAX 3.5L V6 CD TM 4X4 EXTREME, AÑO: 2012, # CPN: B0307406, CHASIS: 8LBETF3G1C0131533, MOTOR: 6VE1 295446.
27. MARCA: CHEVROLET, MODELO: LUV D-MAX 3.5L V6 CD TM 4X4 EXTREME, AÑO: 2012, # CPN: B0307407, CHASIS: 8LBETF3G7C0131536, MOTOR: 6VE1 295447.

28. MARCA: CHEVROLET, MODELO: LUV D-MAX 3.5L V6 CD TM 4X4 EXTREME, AÑO: 2012, # CPN: B0307408, CHASIS: 8LBETF3G9C0131537, MOTOR: 6VE1 295456.
29. MARCA: CHEVROLET, MODELO: LUV D-MAX 3.5L V6 CD TM 4X4 EXTREME, AÑO: 2012, # CPN: B0307409, CHASIS: 8LBETF3GXC0132809, MOTOR: 6VE1 295630.
30. MARCA: CHEVROLET, MODELO: LUV D-MAX 3.5L V6 CD TM 4X4 EXTREME, AÑO: 2012, # CPN: B0307410, CHASIS: 8LBETF3G6C0132810, MOTOR: 6VE1 295621.
31. MARCA: CHEVROLET, MODELO: LUV D-MAX 3.5L V6 CD TM 4X4 EXTREME, AÑO: 2012, # CPN: B0307411, CHASIS: BLBETF3G8C0132811, MOTOR: 6VE1 295626.
32. MARCA: CHEVROLET, MODELO: LUV D-MAX 3.5L V6 CD TM 4X4 EXTREME, AÑO: 2012, # CPN: B0307412, CHASIS: BLBETF3GXC0132812, MOTOR: 6VE1 295627.
33. MARCA: CHEVROLET, MODELO: LUV D-MAX 3.5L V6 CD TM 4X4 EXTREME, AÑO: 2012, # CPN: B0307413, CHASIS: BLBETF3G1C0132813, MOTOR: 6VE1 295623.
34. MARCA: CHEVROLET, MODELO: LUV D-MAX 3.5L V6 CD TM 4X4 EXTREME, AÑO: 2012, # CPN: B0307414, CHASIS: BLBETF3G3C0132814, MOTOR: 6VE1 295772.
35. MARCA: CHEVROLET, MODELO: LUV D-MAX 3.5L V6 CD TM 4X4 EXTREME, AÑO: 2012, # CPN: B0307415, CHASIS: 8LBETF3G5C0132815, MOTOR: 6VE1 295620.
36. MARCA: CHEVROLET, MODELO: LUV D-MAX 3.5L V6 CD TM 4X4 EXTREME, AÑO: 2012, # CPN: B0307416, CHASIS: 8LBETF3G7C0132816, MOTOR: 6VE1 295769.
37. MARCA: CHEVROLET, MODELO: LUV D-MAX 3.5L V6 CD TM 4X4 EXTREME, AÑO: 2012, # CPN: B0307417, CHASIS: 8LBETF3G9C0132817, MOTOR: 6VE1 295631.
38. MARCA: CHEVROLET, MODELO: LUV D-MAX 3.5L V6 CD TM 4X4 EXTREME, AÑO: 2012, # CPN: B0307418, CHASIS: 8LBETF3G0C0132818, MOTOR: 6VE1 295633.
39. MARCA: CHEVROLET, MODELO: LUV D-MAX 3.5L V6 CD TM 4X4 EXTREME, AÑO: 2012, # CPN: B0307419, CHASIS: 8LBETF3G9C0132820, MOTOR: 6VE1 295632.
40. MARCA: CHEVROLET, MODELO: LUV D-MAX 3.5L V6 CD TM 4X4 EXTREME, AÑO: 2012, # CPN: B0307420, CHASIS: 8LBETF3G0C0132821, MOTOR: 6VE1 295628.
41. MARCA: CHEVROLET, MODELO: LUV D-MAX 3.5L V6 CD TM 4X4 EXTREME, AÑO: 2012, # CPN: B0307421, CHASIS: 8LBETF3G2C0132822, MOTOR: 6VE1 295625.
42. MARCA: CHEVROLET, MODELO: LUV D-MAX 3.5L V6 CD TM 4X4 EXTREME, AÑO: 2012, # CPN: B0307422, CHASIS: 8LBETF3G4C0132823, MOTOR: 6VE1 295777.
43. MARCA: CHEVROLET, MODELO: LUV D-MAX 3.5L V6 CD TM 4X4 EXTREME, AÑO: 2012, # CPN: B0307423, CHASIS: 8LBETF3G6C0132824, MOTOR: 6VE1 295771.
44. MARCA: CHEVROLET, MODELO: LUV D-MAX 3.5L V6 CD TM 4X4 EXTREME, AÑO: 2012, # CPN: B0307424, CHASIS: 8LBETF3G8C0132825.
45. MARCA: CHEVROLET, MODELO: LUV D-MAX 3.5L V6 CD TM 4X4 EXTREME, AÑO: 2012, # CPN: B030745, CHASIS: 8LBETF3GXC0132826, MOTOR: 6VE1 295775.
46. MARCA: CHEVROLET, MODELO: LUV D-MAX 3.0L DIESEL CD TM 4X4 EXTREME, AÑO: 2012, # CPN: B0308944, CHASIS: BLBETF3E4C0132044, MOTOR: 4JH1 162513.
47. MARCA: CHEVROLET, MODELO: LUV D-MAX 3.0L DIESEL CD TM 4X4 EXTREME, AÑO: 2012, # CPN: B0308945, CHASIS: 8LBETF3E0C0133627, MOTOR: 4JH1 167535.
48. MARCA: CHEVROLET, MODELO: LUV D-MAX 3.0L DIESEL CD TM 4X4 EXTREME, AÑO: 2012, # CPN: B0308946, CHASIS: BLBETF3E2C0133628, MOTOR: 4JH1 167485.
49. MARCA: CHEVROLET, MODELO: LUV D-MAX 3.0L DIESEL CD TM 4X4 EXTREME, AÑO: 2012, # CPN: B0308947, CHASIS: BLBETF3E4C0133629, MOTOR: 4JH1 167563.
50. MARCA: CHEVROLET, MODELO: LUV D-MAX 3.0L DIESEL CD TM 4X4 EXTREME, AÑO: 2012, # CPN: B0308948, CHASIS: 8LBETF3E0C0133630, MOTOR: 4JH1-167533.
51. MARCA: CHEVROLET, MODELO: LUV D-MAX 3.0L DIESEL CD TM 4X4 EXTREME, AÑO: 2012, # CPN: B0308949, CHASIS: 8LBETF3E2C0133631, MOTOR: 4JH1-167463.
52. MARCA: CHEVROLET, MODELO: LUV D-MAX 3.0L DIESEL CD TM 4X4 EXTREME, AÑO: 2012, # CPN: B0308950, CHASIS: 8LBETF3E4C0133632, MOTOR: 4JH1 167559.
53. MARCA: CHEVROLET, MODELO: LUV D-MAX 3.0L DIESEL CD TM 4X4 EXTREME, AÑO: 2012, # CPN: B0308951, CHASIS: 8LBETF3E6C0133633, MOTOR: 4JH1 167482.

54. MARCA: CHEVROLET, MODELO: LUV D-MAX 3.0L DIESEL CD TM 4X4 EXTREME, AÑO: 2012, # CPN: B0308952, CHASIS: 8LBETF3E8C0133634, MOTOR: 4JH1 168236.
55. MARCA: CHEVROLET, MODELO: LUV D-MAX 3.0L DIESEL CD TM 4X4 EXTREME, AÑO: 2012, # CPN: B0308953, CHASIS: 8LBETF3EXC0133635, MOTOR: 4JH1 167087.
56. MARCA: CHEVROLET, MODELO: LUV D-MAX 3.0L DIESEL CD TM 4X4 EXTREME, AÑO: 2012, # CPN: B0308954, CHASIS: 8LBETF3E8C0133827, MOTOR: 4JH1 167105.
57. MARCA: CHEVROLET, MODELO: LUV D-MAX 3.0L DIESEL CD TM 4X4 EXTREME, AÑO: 2012, # CPN: B0308955, CHASIS: 8LBETF3EXC0133828, MOTOR: 4JH1 168635.
58. MARCA: CHEVROLET, MODELO: LUV D-MAX 3.0L DIESEL CD TM 4X4 EXTREME, AÑO: 2012, # CPN: B0308956, CHASIS: 8LBETF3E1C0133829, MOTOR: 4JH1 168731.
59. MARCA: CHEVROLET, MODELO: LUV D-MAX 3.0L DIESEL CD TM 4X4 EXTREME, AÑO: 2012, # CPN: B0308957, CHASIS: 8LBETF3E6C0134345, MOTOR: 4JH1 169319.
60. MARCA: CHEVROLET, MODELO: LUV D-MAX 3.0L DIESEL CD TM 4X4 EXTREME, AÑO: 2012, # CPN: B0308958, CHASIS: 8LBETF3E8C0134346, MOTOR: 4JH1-169314.

Artículo 2.- Disponer al Director Administrativo Financiero y al responsable de Activos Fijos del Ministerio de Coordinación de Seguridad; al Director Administrativo y un delegado de la Unidad de Control de Bienes y Bodega de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional, para que suscriban el acta entrega-recepción de los bienes muebles descritos en el artículo 1, considerándose para el efecto los valores constantes en registros contables.

Artículo 3.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y Activos Fijos de la Dirección Administrativa Financiera del Ministerio de Coordinación de Seguridad y de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 4.- Disponer que el Director Administrativo Financiero del Ministerio de Coordinación de Seguridad proceda a la eliminación de los bienes muebles del registro contable.

Artículo 5.- En virtud de la transferencia de dominio materia del presente acuerdo, el Ministerio de Defensa Nacional dará estricto cumplimiento a las disposiciones contempladas en el Reglamento General Sustantivo de Bienes del Sector Público, así como a la normatividad que sobre la materia de uso, custodia, mantenimiento, movilización y control de bienes del Estado haya sido expedida por la Contraloría General del Estado.

Artículo 6.- El presente acuerdo interministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 28 días del mes de febrero del 2012.

f.) Valm. Homero Arellano Lascano, Ministro de Coordinación de Seguridad.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

N° PLE-CNE-2-23-3-2012

“EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 219, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cayambe, provincia de Pichincha, en uso de las atribuciones constantes en los artículos: 7, 25, 26 y 57, literal v, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dicta la Ordenanza de **CREACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL “SAN JOSÉ DE AYORA”**, en la jurisdicción político-administrativa del cantón Cayambe, provincia de Pichincha, publicada en el Registro Oficial No. 635, de martes 7 de febrero del 2012;

Que, los artículos 84 y 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que el Consejo Nacional Electoral, hará la convocatoria para las elecciones con al menos ciento veinte días de anticipación al de las votaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 inciso quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, es competencia del Consejo Nacional Electoral, convocar a las elecciones para los cargos que correspondan, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días posteriores a la promulgación de la creación de la nueva circunscripción territorial, en el Registro Oficial; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

Convoca:

1. A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos aptos para sufragar, domiciliados en la parroquia rural de “**SAN JOSÉ DE AYORA**”, del cantón Cayambe, provincia de Pichincha, a elecciones por medio de voto popular que será universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente para elegir las siguientes dignidades:

- **Cinco (5) vocales principales con sus respectivos suplentes de la Junta Parroquial Rural de “SAN JOSÉ DE AYORA”**, del cantón Cayambe, provincia de Pichincha.

2. Este proceso electoral tendrá lugar el día domingo 22 de julio del 2012, desde las 07h00 (siete de la mañana) hasta las 17h00 (cinco de la tarde), debiendo las ciudadanas y ciudadanos concurrir con el original de su cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte, a la Junta Receptora del Voto correspondiente al recinto electoral donde consten inscritos.
3. El período de campaña electoral se iniciará el sábado 30 de junio del 2012 y finalizará a las 24h00 del jueves 19 de julio del 2012.
4. El control del gasto electoral de la campaña electoral de las dignidades de elección popular determinadas anteriormente y de conformidad con lo establecido en el Título Tercero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se establece como límite máximo de gasto para cada sujeto político que participe, el siguiente:

SAN JOSÉ AYORA US \$ 2.000,00

5. Las candidaturas a vocales de las juntas parroquiales rurales, que constituyen elecciones pluripersonales deberán cumplir con los principios de equidad, paridad, alternabilidad, secuencialidad entre mujeres y hombres, tanto de principales como de suplentes.
6. Las inscripciones de las candidaturas se receptorán en la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral de Pichincha, desde el día sábado 24 de marzo del 2012, hasta las 18h00 (6 de la tarde) del día jueves 19 de abril del 2012, debiendo los candidatos cumplir con los requisitos constitucionales y legales pertinentes, además, no estarán incurso en las inhabilidades previstas en el ordenamiento jurídico vigente.
7. El período de desempeño de las dignidades electas en este proceso electoral, durará hasta el 14 de mayo del 2014, fecha en la que serán reemplazados por las autoridades electas en el proceso electoral 2014.
8. El voto es **obligatorio** para las ciudadanas y ciudadanos mayores de dieciocho años de edad, registrados en la parroquia rural de “**SAN JOSÉ DE AYORA**”, del cantón Cayambe, provincia de Pichincha; y, **facultativo** para mayores de sesenta y cinco (65) años; y quienes tengan entre dieciséis (16)

y dieciocho (18) años de edad, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, las y los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, las personas con discapacidad y para los extranjeros con derecho al voto.

Las ciudadanas y ciudadanos que no cumplan con esta obligación, serán sancionados conforme a las disposiciones legales correspondientes.

9. El certificado de votación de esta elección, será el único documento válido para los electores de esta circunscripción, en cualquier trámite ante las instituciones públicas y privadas.

La presente convocatoria se publicará en el Registro Oficial, se difundirá en la página web del Consejo Nacional Electoral, y en los medios de comunicación de mayor circulación y sintonía en el cantón Cayambe”.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de marzo del año dos mil doce.- f.) Dr. Domingo Paredes Castillo, **PRESIDENTE**; Lcda. Magdala Villacís Carreño, **CONSEJERA**; Dra. Roxana Silva Chicaiza, **CONSEJERA**; Dr. Juan Pozo Bahamonde, **CONSEJERO**; Abg. Christian Proaño Jurado, **SECRETARIO GENERAL**.

LO CERTIFICO.- Quito, 23 de marzo del 2012.

f.) Ab. Christian Proaño Jurado, Secretario General.

No. 881

**Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar

la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. EA-703-09 del 28 de agosto del 2009 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación Base de Telefonía Celular "IEOS", ubicada en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2009-1554 del 6 de septiembre del 2009 el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el proyecto "Estación Base de Telefonía Celular IEOS", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	676525.77	10025505.72

Que, la participación ciudadana de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular IEOS", se realizó mediante Reunión Informativa el 21 de febrero del 2008 en el sector La Marujita, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio s/n del 13 de marzo del 2008 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Estación Base de Telefonía Celular IEOS", ubicado en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante oficio No. 004113-08-UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 19 de junio del 2008 el Ministerio del Ambiente, emite informe favorable a los Términos de Referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular IEOS", ubicado en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular IEOS", se realizó mediante Reunión Informativa el 15 de julio del 2009 en las instalaciones de la Casa Comunal del Recinto La Marujita, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. GDR2009-2407 del 28 de septiembre del 2009 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Estación Base de Telefonía Celular IEOS", ubicado en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-3178 del 23 de octubre del 2009 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que, sobre la base del informe técnico No. 1101-09 ULA-DNPCA-SCA-MA, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-2574 del 22 de octubre del 2009 emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular IEOS", ubicado en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante oficio No. GDR2011-1958 del 28 de junio del 2011 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental de sesenta estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular IEOS", ubicado en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, adjuntando la siguiente documentación:

Póliza No. 71914 por una suma asegurada de USD 945,00, de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de la estación base IEOS, ubicada en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;

Papeleta de depósito No. 0719611 por un monto total de USD 2.336,00; de este valor USD 550 corresponde al pago por emisión de la licencia ambiental; USD 200,00 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Expost y USD 1.380,00 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la “Estación Base de Telefonía Celular IEOS”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 131 de 28 de julio del 2011 la Ministra del Ambiente, Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, delega las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, desde el 1 al 9 de agosto del 2011; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular IEOS”, ubicado en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, en base al oficio No. MAE-SCA-2009-3178 del 23 de octubre del 2009 e informe técnico No. 1101-09 ULA-DNPCA-SCA-MA, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-2574 del 22 de octubre del 2009.

Art. 2.- Otorgar licencia ambiental a OTECEL S. A. para la ejecución del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular IEOS”, ubicado en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 1 de agosto del 2011.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 881

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR IEOS”, UBICADO EN EL CANTÓN QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del medio ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia Ambiental, a la Empresa OTECEL S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del proyecto “Estación Base de Telefonía Celular IEOS”, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la Empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 1 de agosto del 2011.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

N° RMA-DRERDRI12-00006

**DIRECCIÓN REGIONAL DEL SERVICIO DE
RENTAS INTERNAS DE MANABÍ**

Considerando:

Que, el artículo N° 227 de la Constitución de la República del Ecuador, recogido por los artículos Nos. 3, 5, 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y N° 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, disponen que la Administración Pública se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, desconcentración, descentralización, pudiendo de esta forma delegar sus atribuciones para el cumplimiento de sus funciones por la consecución del bien común;

Que el artículo N° 9 de la Ley 41 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial N° 206 de 2 de diciembre de 1997, otorga a los directores regionales y provinciales la facultad de ejercer, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con determinadas excepciones;

Que, el numeral N° 2 del artículo N° 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, los numerales Nos. 4, 5, 6 y 9 del artículo N° 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial N° 392 del 30 de julio del 2008, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el requerir a los contribuyentes o terceros, la información necesaria para ejecutar el Plan de Control Tributario en el ámbito regional, en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Tributaria, el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos; administrar el presupuesto y los recursos financieros, materiales y humanos de la Dirección Regional;

Que, el artículo N° 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución en los casos prescritos en la ley;

Que es necesario promover el fortalecimiento del régimen de desconcentración operativa en la Regional Manabí, y la eficiencia de la Administración Tributaria a través de la oportuna suscripción de oficios, documentos, solicitudes y requerimientos, relacionados con la facultad determinadora de la Administración Tributaria, y los procesos de control de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos y terceros;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 17 literal b.4) de la Ley Orgánica del Servicio Público, se designa a la ingeniera Anita Bello Sabando para desempeñar el cargo de Directora Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas, mediante Resolución N° DSRI-25-2010 del Directorio del Servicio de Rentas Internas emitida el 13 de octubre del 2010 y Acción de Personal N° 1-46-19.

En aplicación del artículo N° 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y en uso de sus facultades legales; y,

En uso de las atribuciones que le otorga la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la licenciada Celia María Macías Merizalde, la facultad de suscribir dentro del ámbito de su competencia, los documentos detallados a continuación:

- a) Oficios emitidos a sujetos pasivos y terceros referentes a:
 - Diligencias de inspección.
 - Concesión o negación de prórrogas para entrega de información.
 - Concesión o negación de prórrogas para diligencias de inspección.

- Concesión o negación de prórrogas para requerimientos de comparecencia.
 - Solicitud de comparecencia a los contribuyentes en determinación para revisión de actas borrador de determinación tributaria.
 - Entrega de actas borrador de determinación tributaria a los contribuyentes en determinación, en caso de no asistir a la revisión de las actas borrador.
 - Notificación de actas de entrega-recepción de información proporcionada por los sujetos pasivos y terceros.
 - Contestaciones de escritos en los que se solicita plazos para legitimar intervenciones, presentadas dentro de los procesos de control realizados desde el Departamento de Auditoría Tributaria de la Regional Manabí.
 - Contestaciones a otros escritos recibidos de contribuyentes o terceros, distintas a las anteriormente mencionadas, relacionadas con las gestiones de control realizadas desde el Departamento de Auditoría Tributaria de la Regional Manabí;
- b) Requerimientos de información a sujetos pasivos y terceros;
- c) Actas de entrega-recepción de información proporcionada por los sujetos pasivos y terceros;
- d) Requerimientos de comparecencia a las dependencias de la Administración Tributaria de sujetos pasivos y terceros; y,
- e) Requerimientos de exhibición de documentos en las dependencias de la Administración Tributaria de sujetos pasivos y terceros.

Art. 2.- Todas las actividades implícitas relacionadas con la presente resolución serán también realizadas por la funcionaria delegada.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese.

Dado en Portoviejo, a 25 de febrero del 2012.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la Ing. Anita Bello Sabando, Directora Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Portoviejo, a 25 de febrero del 2012.

Lo certifico, a 25 de febrero del 2012.

f.) Ing. Jorge Párraga Acosta, Secretario Regional Manabí, Servicio de Rentas Internas.

N° RMA-DRERDRI12-00007

DIRECCIÓN REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE MANABÍ

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, recogido por los artículos 3, 5, 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, disponen que la Administración Pública se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, desconcentración, descentralización, pudiendo de esta forma delegar sus atribuciones para el cumplimiento de sus funciones por la consecución del bien común;

Que, el artículo 9 de la Ley 41 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial N° 206 de 2 de diciembre de 1997, otorga a los directores regionales y provinciales la facultad de ejercer, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con determinadas excepciones;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, los numerales 6 y 9 del artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, establece como funciones del Director Regional el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos; administrar el presupuesto y los recursos financieros, materiales y humanos de la Dirección Regional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 literal b.4) de la Ley Orgánica del Servicio Público, se designa a la ingeniera Anita Bello Sabando para desempeñar el cargo de Directora Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas, mediante Resolución N° DSRI-25-2010 del Directorio del Servicio de Rentas Internas emitida 13 de octubre del 2010 y Acción de Personal No. 1-46-19;

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución en los casos prescritos en la ley;

Que, es necesario promover el fortalecimiento del régimen de desconcentración operativa en la Regional Manabí, y la eficiencia de la Administración Tributaria a través de la

oportuna suscripción de documentos y actos administrativos, relacionados con la gestión operativa y administrativa; y,

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y en uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la ingeniera Comercial Laura Alexandra Mera Cedeño, desde el 5 de marzo del 2012 hasta el 3 de abril del 2012 inclusive, las siguientes atribuciones:

1. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos de la Dirección Regional Manabí.
2. Ejecutar en coordinación con el Área de Reclutamiento, Selección y Contratación de Personal, el proceso de reclutamiento, selección y contratación en la Regional Manabí, aplicando las políticas establecidas en la respectiva guía operativa;
3. Ejecutar en coordinación con el Área de Capacitación y Desarrollo del Talento Humano, la aplicación de las políticas, normas y procedimientos respecto a la inducción, capacitación y desarrollo del personal, así como la evaluación de desempeño en la Regional Manabí.
4. Ejecutar, en coordinación con el Área de Administración de Remuneraciones y Servicios Sociales, la aplicación de las políticas, normas y procedimientos respecto a la administración del esquema salarial del personal de la Regional Manabí.
5. Aplicar el Estatuto Especial de Personal.
6. Hacer cumplir el Régimen Disciplinario y Sancionatorio contenido en la normativa correspondiente.
7. Mantener actualizada la base de datos y expedientes del personal.
8. Colaborar en la elaboración del Plan Anual de Capacitación y coordinar su ejecución en el ámbito Regional Manabí.
9. Colaborar en coordinación con el Área de Remuneraciones y Servicios al Personal, en el análisis de incrementos y nivelaciones salariales del personal de la Regional Manabí.
10. Enviar propuestas de nombramientos del personal que cumple con los parámetros de selección.
11. Registrar y comunicar las novedades sobre el personal, relacionadas con permisos de maternidad, enfermedad, salidas, calamidad doméstica, cambios y traslados administrativos, entre otros.

Art. 2.- Todas las actividades implícitas relacionadas con la presente resolución serán también realizadas por la funcionaria delegada.

Art. 3.- La funcionaria delegada informará periódicamente a la Dirección Regional Manabí sobre las actividades cumplidas en relación con la delegación materia de esta resolución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese.

Dado en Portoviejo, a 5 de marzo del 2012.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la Ing. Anita Bello Sabando, Directora Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Portoviejo,

Lo certifico, a 5 de marzo del 2012.

f.) Ing. Jorge Párraga Acosta, Secretario Regional Manabí, Servicio de Rentas Internas.

N° RMA-DRERDRI12-00008

DIRECCIÓN REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE MANABÍ

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, recogido por los artículos 3, 5, 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, disponen que la Administración Pública se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, desconcentración, descentralización, pudiendo de esta forma delegar sus atribuciones para el cumplimiento de sus funciones por la consecución del bien común;

Que, el artículo 9 de la Ley 41 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial N° 206 de 2 de diciembre de 1997, otorga a los directores regionales y provinciales la facultad de ejercer, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con determinadas excepciones;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, los numerales 4, 6 y 9 del artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, establece como funciones del Director Regional el

asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos; administrar el presupuesto y los recursos financieros, materiales y humanos de la Dirección Regional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 literal b.4) de la Ley Orgánica del Servicio Público, se designa a la ingeniera Anita Bello Sabando para desempeñar el cargo de Directora Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas, mediante Resolución N° DSRI-25-2010 del Directorio del Servicio de Rentas Internas emitida 13 de octubre del 2010 y Acción de Personal N° 1-46-19.

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución en los casos prescritos en la ley;

Que, es necesario promover el fortalecimiento del régimen de desconcentración operativa en la Regional Manabí, y la eficiencia de la Administración Tributaria a través de la oportuna suscripción de documentos y actos administrativos, relacionados con la gestión tributaria; y,

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y en uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la ingeniera Diana Esperanza Delgado Rodríguez, desde el 26 de marzo del 2012 hasta el 24 de abril del 2012 inclusive, las siguientes atribuciones:

1. La facultad de suscribir y notificar requerimientos de información y comparecencias, comunicaciones de omisión, inconsistencias y diferencias de declaración y de pago de obligaciones tributarias y sus anexos, inspecciones tributarias, certificaciones de cumplimiento tributario, anulaciones de RUC, oficios circulares, preventivas de sanción, y solicite la presencia en las dependencias de la Administración Tributaria de sujetos pasivos y de terceros con fines impositivos, domiciliados en la Regional Manabí.
2. La facultad de suscribir resoluciones en donde se concede o niega la exoneración del impuesto a la propiedad de vehículos, presentadas por entidades y organismos del sector público, según la definición establecida en la Constitución, choferes profesionales, Cruz Roja Ecuatoriana, Sociedad de Lucha Contra el Cáncer -SOLCA-; así mismo, resoluciones en donde se concede o se niega la rebaja del impuesto a la propiedad de vehículos, presentadas por razones de transporte público, tonelaje, tercera edad y discapacidad, de los contribuyentes domiciliados en la Regional Manabí.

3. La facultad de suscribir documentos que atiendan las solicitudes de los contribuyentes domiciliados en la Regional Manabí tendientes a que se certifique su calidad de especiales; el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; y, su calidad de artesanos facultados a emitir sus comprobantes de venta con tarifa 0% del impuesto al valor agregado de conformidad con las normas legales vigentes para el efecto.
4. La facultad de suscribir dentro del ámbito de su competencia resoluciones de levantamiento de clausura de sujetos pasivos y de terceros con fines impositivos, domiciliados en la Regional Manabí.
5. Ejercer las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público a los jefes inmediatos, relacionadas con el Régimen Disciplinario, por las faltas disciplinarias en que hubieren incurrido los servidores de la Agencia Zonal de Chone.

Art. 2.- Todas las actividades implícitas relacionadas con la presente resolución serán también realizadas por la funcionaria delegada.

Art. 3.- La funcionaria delegada informará periódicamente a la Dirección Regional sobre las actividades cumplidas en relación con la delegación materia de esta resolución.

Art. 4.- La presente resolución no se opone, ni deroga a otras resoluciones en las que se deleguen atribuciones a otros funcionarios.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese.- Dado en Portoviejo, a 5 de marzo del 2012.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la Ing. Anita Bello Sabando, Directora Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Portoviejo,

Lo certifico, a 5 de marzo del 2012.

f.) Ing. Jorge Párraga Acosta, Secretario Regional Manabí, Servicio de Rentas Internas.

N° RC1-SRERDRI12-00086

LA DIRECTORA REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS CENTRO I

Considerando:

Que, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa

Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, procurando el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, agilidad y transparencia;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que, el artículo 76 del Código Tributario dispone que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto;

Que, el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución recursos de revisión y la expedición de circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que, mediante Resolución 0106, publicada en el Registro Oficial 246 del 2 de agosto de 1999 la Dirección General del SRI delega a los directores nacionales y regionales en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, la facultad de solicitar a los sujetos pasivos y a terceros cualquier tipo de documentación e información relacionada con hechos tributarios;

Que mediante Resolución NAC-DNRRENI09-00803, de 10 de diciembre del 2009, se asigna a la doctora Lorena Freire Guerrero, las funciones de Directora Regional Centro I;

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Regional Centro I con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que esos tienen asignadas;

Que, es necesario instaurar procedimientos desconcentrados en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia y celeridad a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

De conformidad con las normas vigentes,

Resuelve:

Artículo 1.- Asignar al Ing. Edgar Humberto Núñez Silva con cédula de ciudadanía N° 1802536035 la suscripción de los siguientes documentos, que son atribuciones de la Dirección Regional Centro I del Servicio de Rentas Internas:

- a) Documentos relativos a peticiones y solicitudes de información que sobre el Impuesto a los Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre, realicen los contribuyentes de esta jurisdicción;
- b) Certificados de artesanos calificados;
- c) Certificados de contribuyentes especiales;
- d) Certificados de cumplimiento tributario;
- e) Certificados de cumplimiento deudas firmes; y,
- f) Suscripción de certificados de prescripción del impuesto a la herencia, legados y donaciones.

Artículo 2.- Esta resolución surtirá efecto a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese.

Dado en Ambato, a 20 de marzo del 2012.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la Dra. Lorena Freire, Directora Regional del Servicio de Rentas Internas Centro I, en Ambato a, 20 de marzo de 2012.

Lo certifico.

f.) Ing. Leslie León Valencia, Secretaria Regional Centro I, Servicio de Rentas Internas.

No. SC-DSC-G-12-002

Ab. Suad Manssur Villagrán
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS

Considerando:

Que, el artículo 431 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías ejercerá el control y vigilancia de las compañías nacionales anónimas, de economía mixta de responsabilidad limitada y de las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el exterior;

Que, mediante resolución No. SC.SG.DRS.G.09.02 dictada el 7 de septiembre del 2009 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 37 de 30 de septiembre del 2009, fue expedido el instructivo sobre la información y documentos que deben remitir las compañías mercantiles sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías que cuenten con sociedades extranjeras en calidad de socios o accionistas.; el mismo que fue reformado mediante resolución No. SC. SG. 09.03 de 26 de octubre del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 66 de 13 de noviembre del 2009;

Que, en orden al mejor cumplimiento de las reformas introducidas a la Ley de Compañías, publicadas en el Registro Oficial 591 el 15 de mayo del 2009, es necesario reglamentar la presentación de los documentos que deben remitir las compañías mercantiles sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías que cuenten con sociedades extranjeras en calidad de socios o accionistas;

Que, en razón de la importancia y trascendencia del tema es menester elevar el contenido del instructivo sobre la información y documentos que deben remitir las compañías mercantiles sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías que cuenten con sociedades extranjeras en calidad de socios o accionistas a la de reglamento;

Que, la Superintendente de Compañías, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 433 de la Ley de Compañías, está facultado para expedir los reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías sometidas a su supervisión; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley de Compañías,

Resuelve:

Expedir el siguiente **REGLAMENTO SOBRE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS QUE DEBEN REMITIR LAS COMPAÑÍAS MERCANTILES SUJETAS AL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS QUE CUENTEN CON SOCIEDADES EXTRANJERAS EN CALIDAD DE SOCIOS O ACCIONISTAS.**

Art. 1.- DEL OBJETO.- Determinar la clase de información y la periodicidad de su presentación a la Superintendencia de Compañías, a la que según la Ley de Compañías están obligadas las sociedades mercantiles nacionales que cuenten con socios o accionistas, personas jurídicas extranjeras.

Art. 2.- DEL ÁMBITO.- Las disposiciones de esta resolución son obligatorias para las compañías nacionales sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías que tengan como accionistas o socios a personas jurídicas extranjeras, cuyos capitales sociales estuvieren representados en acciones, participaciones o cuotas nominativas; es decir, expedidas o emitidas a favor o a nombre de un determinado socio o miembro y de ninguna manera al portador. No constituye excepción para su cumplimiento, el hecho de que tales personas jurídicas extranjeras socias o accionistas de compañías nacionales, no ejercieren actividades empresariales en el Ecuador o que lo hagan ocasional o habitualmente.

Art. 3.- DEL REGISTRO Y BASE DE DATOS.- La Intendencia Nacional de Tecnología de Información y Comunicaciones generará un módulo informático que recoja un programa que permita procesar la información que demanda la Ley de Compañías, susceptible de tabulación o digitalización y lectura de los certificados y listados que se reciban de las compañías involucradas, y que comprenda:

A) INFORMACIÓN GENERAL:

1. La denominación o razón social de la compañía nacional y su número de expediente.
2. Nombre y cargo del representante legal de la compañía nacional que tenga como socios o accionistas personas jurídicas extranjeras; y,

B) INFORMACIÓN ESPECÍFICA:

1. Una certificación extendida por autoridad competente del país de origen, que acredite que la sociedad extranjera, socia o accionista de la compañía ecuatoriana, se encuentra legalmente existente en dicho país extranjero.
2. Una lista completa de todos los socios, accionistas o miembros, de la sociedad extranjera -que a su vez es socia o accionista de la sociedad local- suscrita por el Secretario, Administrador o funcionario de la prenombrada sociedad extranjera, o por un apoderado legalmente constituido, y certificada ante Notario Público, con indicación de los siguientes datos que se consignará en el formulario emitido para el efecto:
 - 2.1. Los siguientes datos actualizados en relación a la sociedad extranjera que a su vez sea socia o accionista de la compañía ecuatoriana:
 - 2.1.1. Denominación completa o razón social de la compañía extranjera.
 - 2.1.2. Nacionalidad.
 - 2.1.3. Domicilio.

2.2. En relación a los socios, accionistas o partícipes actuales de cada compañía extranjera que a su vez sea socia o accionista de la compañía ecuatoriana, los siguientes datos:

2.2.1. SOCIOS PERSONAS NATURALES:

- 2.2.1.1. Nombres y apellidos completos.
- 2.2.1.2. Estado civil.
- 2.2.1.3. Nacionalidad.
- 2.2.1.4. Domicilio.

2.2.2. SOCIAS PERSONAS JURÍDICAS:

- 2.2.2.1. Denominación completa o razón social.
- 2.2.2.2. Nacionalidad.
- 2.2.2.3. Domicilio.

3. Una declaración juramentada del registro en una o más bolsas de valores extranjeras, y de que la totalidad de su capital se encuentra representado exclusivamente por acciones, participaciones o títulos nominativos, en vez de la lista completa de todos los socios, accionistas o miembros, mencionada en el número anterior, en caso que la sociedad extranjera fuere accionista de una compañía local.
4. Tanto la certificación a la que se refiere el número 1 como la lista a la que alude el número 2. precedentes, de haber sido extendidas en el exterior, deberán estar autenticadas por el Cónsul del Ecuador o apostilladas.
5. La lista de los apoderados de compañías extranjeras que tengan acciones o participaciones en compañías locales que se encuentren bajo el control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías; con indicación de los nombres y apellidos completos, nacionalidad y domicilios de cada apoderado. El Poder debe constar por documento autenticado en el país de origen y legalizado por el Cónsul del Ecuador o apostillado, y puede servir a una o varias compañías locales en que la extranjera sea socia o accionista; para su validez, no requiere ni declaración de suficiencia para sus efectos en el Ecuador, ni calificación judicial sobre su legalidad y autenticidad, ni registro, ni publicación por la prensa, pero sí deberá ser conocido por la compañía local.

Art. 4.- DE LA INFORMACIÓN ANUAL.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal b) del artículo 20 de la Ley de Compañías es obligación del representante legal de la compañía de responsabilidad limitada y de la compañía anónima presentar, en el mes de enero de cada año, a la Superintendencia de Compañías:

- a) La nómina de las compañías extranjeras que figuraren como socias o accionistas de la compañía local con indicación de denominaciones, razones sociales, nacionalidades y domicilios; y,
- b) Xerocopias notariadas de las certificaciones y listas aludidas en los números 1 y 2 de la información específica del artículo anterior, que hubieren recibido de sus socios o accionistas.

Si la compañía no hubiere recibido la información indicada, la obligación será cumplida en los primeros cinco días del mes de febrero siguiente, con indicación de la denominación o razón social de la compañía remisa.

Art. 5.- DE LOS ACTOS JURÍDICOS Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMPAÑÍA.- En el caso que una sociedad extranjera interviniera en la constitución, en la escritura pública respectiva se agregarán la certificación y la lista puntualizadas en el artículo tercero, del presente reglamento como información específica, así como los demás instrumentos señalados en el mismo, de ser el caso.

Si es que la entidad controlada tiene entre sus accionistas o socios a personas jurídicas nacionales o extranjeras, sin importar cuál sea su participación, su representante legal deberá reportar a la Superintendencia de Compañías la nómina de personas naturales o jurídicas que sean, a su vez, accionistas o socias de las antes indicadas personas jurídicas. Las compañías controladas y vigiladas por la Superintendencia de Compañías, están obligadas a presentar también este reporte dentro de los quince días posteriores a que una persona jurídica nacional o extranjera pase a ser socio o accionista de estas.

Independientemente de que la información antes señalada deba ser entregada por la compañía controlada, obligatoriamente, con la periodicidad determinada en este reglamento, la Superintendencia de Compañías también podrá requerir, en cualquier tiempo, información que identifique a los socios, accionistas o miembros de las personas jurídicas nacionales o extranjeras que, a su vez, sean socios o accionistas de la compañía sujeta al control de esta Superintendencia, y así sucesivamente hasta identificar a la última persona natural.

Art. 6.- DE LA EXCLUSIÓN Y DE LA SEPARACIÓN.- Si la compañía extranjera socia de una compañía de responsabilidad limitada local, incumpliere por dos o más años consecutivos, con la obligación de presentar durante el mes de diciembre de cada año los documentos señalados en el artículo 131 y en los dos últimos incisos del artículo 263 de la Ley de Compañías y que se encuentran detallados en los números 1 y 2 información específica del artículo tercero de la presente resolución, dicho incumplimiento constituye causal de exclusión de tal compañía prevista en los artículos 82 y 83 de la Ley de Compañías, previo acuerdo de la junta general de socios, mencionado en la letra j) del artículo 118 de la misma ley.

Si se tratare de una compañía extranjera accionista de una compañía anónima, que se encontrare en el mismo caso descrito en el inciso anterior podrá ser separada de la compañía de conformidad al artículo innumerado agregado a continuación del artículo 221 de la Ley de Compañías, siguiendo el procedimiento señalado en las mismas disposiciones legales aludidas, aplicándose en tal caso las normas del derecho de receso previstas para el caso de transformación, pero únicamente para efectos de la compensación que corresponda.

Art. 7.- DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA.- La Intendencia Nacional de Tecnología de Información y Comunicaciones en aplicación del programa informático al que se refiere el artículo tercero de la presente resolución, remitirá a la Dirección de Registro de Sociedades después del quinto día del mes de febrero de cada año, la nómina de las compañías nacionales que no hayan cumplido con la obligación impuesta por la ley y especificada en la presente resolución, para que previa la verificación respectiva de dicho incumplimiento, se proceda a la imposición de la multa prevista en el artículo 445 de la Ley de Compañías, la misma que será recaudada directamente o mediante el ejercicio de la acción coactiva establecida en el artículo 451 de la misma ley.

Art. 8.- DE LA DELEGACIÓN.- Para los efectos contemplados en el artículo anterior se delega a los intendentes de Control e Intervención de la Oficina Matriz e Intendencia de Compañías de Quito y a los intendentes de compañías de Cuenca, Ambato, Portoviejo, Machala y Loja, para que, con base a los antecedentes respectivos de verificación y control, impongan dicha multa. Los funcionarios delegados para la recaudación de multas procederán de conformidad con las normas generales sobre la materia.

Art. 9.- DE LA INTERVENCIÓN Y DISOLUCIÓN DE LAS COMPAÑÍAS INCUMPLIDAS.- El incumplimiento de la compañía de la obligación de informar por dos o más años seguidos, impuesta en el artículo 131 y en los dos últimos incisos del artículo 263 de la Ley de Compañías, faculta al Superintendente de Compañías o a sus delegados para que previo el procedimiento establecido en la ley, puedan declarar la intervención de las compañías incumplidas sujetas a su control total o parcial, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 354 de la Ley de Compañías. Para este efecto, la Dirección de Registro de Sociedades de las Intendencias de Guayaquil o Quito, o las unidades administrativas que cumplan tales funciones en las intendencias regionales, identificarán a las compañías incursas en tal incumplimiento, remitiendo el listado pertinente a la Intendencia de Control e Intervención de Quito o Guayaquil o a las unidades que hagan sus veces en las intendencias regionales, para que conjuntamente con el informe jurídico pongan el particular en conocimiento del Superintendente de Compañías o su delegado adjuntando los informes correspondientes, para la elaboración del proyecto de resolución de intervención a la compañía y oficios respectivos.

Las compañías locales actualmente existentes que cuenten con sociedades extranjeras como socias o accionistas las que a su vez registren en su capital, títulos, certificados o derechos al portador, durante tres años consecutivos, tramitarán obligatoriamente su disolución anticipada. En caso de no hacerlo, luego de los doce meses siguientes, quedarán disueltas de pleno derecho, para lo cual las direcciones de Disolución y Liquidación de Guayaquil y Quito y los servidores que hagan sus veces en las intendencias de Cuenca, Ambato, Portoviejo, Machala y

Loja, dispondrán de oficio la liquidación de las compañías respectivas y ordenarán que los representantes legales cumplan con la publicación, marginación e inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

Art. 10.- DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.- El certificado de cumplimiento de obligaciones que se librare en el caso de las compañías nacionales que incumplieren la obligación, impuesta en el artículo 131 y en los dos últimos incisos del artículo 263 de la Ley de Compañías, consignará el referido incumplimiento, para lo cual la Intendencia Nacional de Tecnología de Información y Comunicaciones realizará las respectivas adecuaciones al programa informático para viabilizar su emisión por las respectivas unidades de Registro de Sociedades y del Centro de Atención al Usuario, CAU de Quito y Guayaquil o de quién haga sus veces en las intendencias regionales.

Art. 11.- DE LOS FORMULARIOS.- Para efectos de aplicar el presente reglamento, se deberán utilizar los formularios que se adjuntan a la presente resolución, los mismos que no se aceptarán con tachones ni enmendaduras.

Art. 12.- DE LA DEROGATORIA.- Deróganse expresamente las resoluciones No. SC.SG.DRS.G.09.02 y No. SC. SG. 09.03 de fechas 7 de septiembre del 2009 y 26 de octubre del 2009, publicadas en el suplemento del Registro Oficial No. 37 de 30 de septiembre del 2009 y Registro Oficial No. 66 de 13 de noviembre del 2009, respectivamente.

Art. 13.- DE LA VIGENCIA Y EJECUCIÓN.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguense los señores intendentes de compañías de Guayaquil, Quito, Cuenca, Ambato, Portoviejo, Machala y Loja y el Intendente Nacional de Tecnología de Información y Comunicaciones.

Comuníquese y publíquese.

Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, 12 de marzo del 2012.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías.

Certifico.- Es fiel copia del original.

Quito, 19 de marzo del 2012.

f.) Víctor Cevallos Vásquez, Secretario General de la Intendencia de Compañías de Quito.

No. SC.SG.DRS.G.12 003

Suad Manssur Villagrán
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS

Considerando:

Que, los artículos 20 y 23 de la Codificación de la Ley de Compañías disponen que las sociedades sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, enviarán a esta institución en el primer cuatrimestre de cada año, información de carácter financiero, societario y los demás datos que contemple el reglamento que sobre esta materia ha expedido la entidad;

Que, el artículo 27 de la Codificación de la Ley de Compañías, en orden al mejor cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 20 y 23 de la ley de la materia, respecto de las compañías de responsabilidad limitada, faculta a la Superintendencia de Compañías a reglamentar la presentación de los documentos referidos en dichos artículos;

Que, mediante Resolución No. 06-Q-ICI-0001 de 22 de junio del 2006, promulgada en el Registro Oficial No. 309 de 10 de julio del 2006, se expidió el Reglamento que establece la información y documentos que están obligadas a remitir a la Superintendencia de Compañías, las sociedades sujetas a su vigilancia y control;

Que, el Superintendente de Compañías mediante Resolución No. 06.Q.ICI.004 de 21 de agosto del 2006, publicada en el Registro Oficial No. 348 de 4 de septiembre del 2006, adoptó las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" y determinó que su aplicación sea obligatoria por parte de las compañías y entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, para el registro, preparación y presentación de estados financieros;

Que, el Superintendente de Compañías mediante Resolución No. 08.G.DSC.010 del 20 de noviembre del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 498 del 31 de diciembre del 2008, resolvió establecer el cronograma de aplicación obligatoria de las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" por parte de las compañías y entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías;

Que, corresponde a la Superintendencia de Compañías establecer los formularios de presentación de estados financieros bajo los cuales deberán regirse las compañías y entidades sujetas a su control y vigilancia en virtud de la aplicación obligatoria de las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" y de las Normas Ecuatorianas de Contabilidad "NEC";

Que, con Acuerdo Interinstitucional No. 001 de 2 de diciembre de 1994, publicado en el Registro Oficial No. 615 de 19 de enero de 1995, se dictó las normas que deben observar las sociedades especificadas en la Ley de Régimen Tributario Interno y las compañías sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías para la declaración del impuesto a la renta y presentación de estados financieros, estableciendo para este fin un formulario único de sociedades;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3443 del 11 de diciembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 743 del 13 de enero del 2003, se derogaron expresamente entre otras disposiciones normativas, el Acuerdo Ministerial No. 001, publicado en el Registro Oficial No. 615 del 19 de enero de 1995, que establecía el Formulario Único - Sociedades para declaración del impuesto a la renta al Ministerio de Finanzas y para la presentación de estados financieros a la Superintendencia de Compañías;

Que, el artículo 39 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 209 del 8 de junio del 2010 dispone que las sociedades sujetas al control de la Superintendencia de Compañías o de Bancos y Seguros, se rijan por las normas contables que determine su organismo de control;

Que, los avances tecnológicos en materia de informática, requieren que las normas legales y reglamentarias se ajusten a las nuevas herramientas que se han creado para facilitar el envío y recepción de información, con el evidente ahorro de tiempo y esfuerzo, concediendo a los usuarios las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones;

Que, en virtud de presentarse todos los años una considerable afluencia de usuarios en los últimos días previo al vencimiento del plazo establecido por la Ley de Compañías para la presentación de los estados financieros, resulta necesario establecer un cronograma que conlleve a regularizar dicha afluencia y así poder brindar un mejor servicio;

Que, el artículo 433 de la Codificación de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías para expedir regulaciones, reglamentos, y resoluciones que considere necesario para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías que se encuentren bajo el control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede la Ley,

Resuelve:

Expedir el Reglamento que establece la información y documentos que están obligadas a remitir a la Superintendencia de Compañías, las sociedades sujetas a su control y vigilancia, adoptando las siguientes disposiciones:

Artículo 1.- Las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta, de responsabilidad limitada y las que bajo la forma jurídica de sociedades constituya el Estado, las sucursales de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas y las asociaciones y consorcios que formen entre sí o con sociedades nacionales vigiladas por la entidad, y estas últimas entre sí y que ejerzan sus actividades en el Ecuador, remitirán a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, los estados financieros y sus anexos, mediante declaración impresa en los formularios que para el efecto establezca la Institución. La presentación puede realizarse a partir del primer día hábil

del mes de enero y en el mes de abril se acogerán al siguiente cronograma de acuerdo al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC):

Noveno Dígito RUC	Fecha Máxima de Presentación Física
1	2 de abril
2	4 de abril
3	6 de abril
4	9 de abril
5	11 de abril
6	13 de abril
7	16 de abril
8	18 de abril
9	20 de abril
0	23 de abril

El incumplimiento en la presentación de los estados financieros y sus anexos hasta la fecha máxima establecida, será incorporado en el certificado de obligaciones pendientes para la compañía.

Superado por parte de la compañía el incumplimiento señalado en el presente artículo, se generará automáticamente el certificado de cumplimiento de obligaciones correspondiente.

Los días señalados anteriormente son las fechas establecidas para la presentación de los estados financieros y sus anexos, sin embargo el sistema asignará las fechas de presentación en la medida en que los estados financieros sean digitados en la página web institucional, pudiendo establecer una fecha anterior a la indicada en el cronograma. No han sido considerados los fines de semana y feriados locales, que en caso de haberlos, trasladan el vencimiento al siguiente día hábil.

Artículo 2.- Previo a la presentación física de los estados financieros y sus anexos, y sin que esto constituya cumplimiento de la obligación legal de presentar los estados financieros, el Administrador deberá ingresar al portal web de la Superintendencia de Compañías y digitar bajo su responsabilidad, los valores contenidos en dichos estados financieros y los siguientes datos de la compañía: dirección postal, número telefónico, correo electrónico, provincia, ciudad, cantón, nombre y número de RUC del contador, el número de personal ocupado, el número RNAE Registro Nacional de Auditores Externos -cuando esté obligado a presentar informe de auditoría-, y la fecha de la Junta General que aprobó los estados financieros. Una vez ingresados los valores de los estados financieros y los datos de la compañía, el sistema emitirá un comprobante de ingreso para la presentación física de los documentos.

La compañía deberá encontrarse al día en la presentación de los estados financieros de los ejercicios económicos anteriores, a fin de poder presentar el estado financiero del último ejercicio económico. No se receptorán estados financieros que se presenten en cero, no estén cuadrados, o que fueren ilegibles.

Artículo 3.- Las compañías constituidas en el Ecuador referidas en el artículo primero del presente reglamento, excepto las sucursales u otras empresas extranjeras

organizadas como personas jurídicas, y las asociaciones y consorcios que formen entre sí, sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, enviarán a esta en el primer cuatrimestre de cada año, la siguiente información:

- a) Estados Financieros debidamente suscritos por el representante legal y el contador, de acuerdo al siguiente detalle:
 - a.1. Compañías que se encuentran obligadas a presentar su información financiera conforme al cronograma de aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera “NIIF”: Estado de situación financiera, estado del resultado integral que incluye otros resultados integrales, estado de flujos de efectivo, estado de cambios en el patrimonio, notas a los estados financieros grabadas en un CD, y las conciliaciones de las Normas Ecuatorianas de Contabilidad “NEC” a las Normas Internacionales de Información Financiera “NIIF”, de acuerdo a lo determinado en el párrafo 24 de la NIIF 1, siendo este el punto de partida para la contabilización según NIIF, por una sola vez en el año de adopción. Se exceptúan de la presentación de la conciliación, aquellas empresas que no cumplan la hipótesis de negocio en marcha en el período de transición, situación que será verificada en la inspección de control que esta institución efectúe.
 - a.2. Compañías que se encuentran obligadas a presentar su información financiera aplicando las Normas Ecuatorianas de Contabilidad “NEC”: balance general y estado de resultados;
- b) Informe o memoria presentado por el representante legal a la junta general de accionistas o socios que conoció y adoptó resoluciones sobre los estados financieros;
- c) Informe del o los comisarios, del Consejo de Vigilancia u otro órgano de fiscalización interna, presentados a la junta general de accionistas o de socios que conoció y adoptó la resolución sobre los estados financieros;
- d) Informe de auditoría externa, si en función del monto total del activo del ejercicio económico anterior están obligadas a contratarla, de acuerdo a las resoluciones emitidas por esta Superintendencia;
- e) Nómina de administradores y/o representantes legales con la indicación de los nombres y apellidos completos y denominación del cargo de los mismos, y adicionalmente el número y clasificación del personal ocupado, que preste sus servicios en la empresa. Se deberá adjuntar copia legible a color de: certificado de votación, cédula de ciudadanía/identidad o pasaporte en caso de que el Administrador sea extranjero;
- f) Nómina de accionistas o socios inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas o de participaciones y socios, a la fecha del cierre del estado financiero;

- g) Formulario suscrito por el representante legal certificando los siguientes datos de la compañía: dirección postal, número telefónico, correo electrónico, provincia, ciudad, cantón;
- h) Copia legible del Registro Único de Contribuyentes (RUC);
- i) Impresión del “Comprobante de ingreso para la presentación física de los documentos”, que se genera una vez ingresados los estados financieros en el portal web de la institución; y,
- j) Los demás datos que se establecen en este reglamento.

Artículo 4.- Las compañías de responsabilidad limitada, cuyos activos totales sean inferiores a cuatrocientos dólares, presentarán los documentos enumerados señalados en el artículo anterior, con excepción de los mencionados en las letras b), c), y d). En caso de que el estatuto de la compañía estableciere la presentación del informe del Comisario, del Consejo de Vigilancia u otro órgano de fiscalización interna, el mismo deberá ser remitido a la Superintendencia de Compañías.

Artículo 5.- Las sucursales u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas y las asociaciones o consorcios que formen entre sí, empresas extranjeras debidamente autorizadas para operar en el país y que estén sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, enviarán a esta en el primer cuatrimestre de cada año, la siguiente información:

- a) Estados financieros debidamente suscritos por el apoderado o representante y el contador, de acuerdo al siguiente detalle:
 - a.1. Compañías que se encuentran obligadas a presentar su información financiera conforme al cronograma de aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera “NIIF”: Estado de situación financiera, estado del resultado integral que incluye otros resultados integrales, estado de flujos de efectivo, estado de cambios en el patrimonio, notas a los estados financieros grabadas en un CD, y las conciliaciones de las Normas Ecuatorianas de Contabilidad “NEC” a las Normas Internacionales de Información Financiera “NIIF”, de acuerdo a lo determinado en el párrafo 24 de la NIIF 1, siendo este el punto de partida para la contabilización según NIIF, por una sola vez en el año de adopción. Se exceptúan de la presentación de la conciliación, aquellas empresas que no cumplan la hipótesis de negocio en marcha en el período de transición, situación que será verificada en la inspección de control que esta Institución efectúe.
 - a.2. Compañías que se encuentran obligadas a presentar su información financiera aplicando las Normas Ecuatorianas de Contabilidad “NEC”: Balance general y estado de resultados;
- b) Informe de auditoría externa, si en función del monto total del activo del ejercicio económico anterior están obligadas a contratarla, de acuerdo a las resoluciones emitidas por esta Superintendencia;

- c) Nómina de apoderados o representantes con la indicación de los nombres y apellidos completos y denominación del cargo, y adicionalmente el número y clasificación del personal ocupado, que preste sus servicios en la empresa. Se deberá adjuntar copia legible a color de: certificado de votación, cédula de ciudadanía/identidad o pasaporte en caso de que el Administrador sea extranjero;
- d) Formulario suscrito por el apoderado o representante certificando los siguientes datos de la compañía: dirección postal, número telefónico, correo electrónico, provincia, ciudad, cantón;
- e) Copia legible del Registro Único de Contribuyentes (RUC);
- f) Impresión del “Comprobante de ingreso para la presentación física de los documentos”, que se genera una vez ingresados los estados financieros en el portal web de la institución;
- g) Los demás datos que se establecen en este reglamento.

Artículo 6.- Las compañías que por alguna circunstancia especial no tuvieron movimiento económico durante el ejercicio económico correspondiente, están obligadas a presentar:

- a) Estados financieros debidamente suscritos por el representante legal y el contador, de acuerdo al siguiente detalle:
 - a.1. Compañías que se encuentran obligadas a presentar su información financiera conforme al Cronograma de aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera “NIIF”: Estado de situación financiera, estado del resultado integral que incluye otros resultados integrales, estado de flujos de efectivo, estado de cambios en el patrimonio, notas a los estados financieros grabadas en un CD, y las conciliaciones de las Normas Ecuatorianas de Contabilidad “NEC” a las Normas Internacionales de Información Financiera “NIIF”, de acuerdo a lo determinado en el párrafo 24 de la NIIF 1, siendo este el punto de partida para la contabilización según NIIF, por una sola vez en el año de adopción. Se exceptúan de la presentación de la conciliación, aquellas empresas que no cumplan la hipótesis de negocio en marcha en el período de transición, situación que será verificada en la inspección de control que esta institución efectúe.
 - a.2. Compañías que se encuentran obligadas a presentar su información financiera aplicando las Normas Ecuatorianas de Contabilidad “NEC”: Balance general y estado de resultados;
- b) Informe de auditoría externa, si en función del monto total del activo del ejercicio económico anterior están obligadas a contratarla, de acuerdo a las resoluciones emitidas por esta Superintendencia.

- c) Nómina de administradores o representantes legales con la indicación de los nombres y apellidos completos y denominación del cargo de los mismos, y adicionalmente el número y clasificación del personal ocupado, que preste sus servicios en la empresa. Se deberá adjuntar copia legible a color de: certificado de votación, cédula de ciudadanía/identidad o pasaporte en caso de que el Administrador sea extranjero;
- d) Nómina de accionistas o socios inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas o de participaciones y socios, a la fecha de cierre del estado financiero;
- e) Formulario suscrito por el representante legal certificando los siguientes datos de la compañía: dirección postal, número telefónico, correo electrónico, provincia, ciudad, cantón;
- f) Copia legible del Registro Único de Contribuyentes (RUC);
- g) Impresión del “Comprobante de ingreso para la presentación física de los documentos”, que se genera una vez ingresados los estados financieros en el portal web de la institución;
- h) Los demás datos que se establecen en este reglamento.

Artículo 7.- Están obligadas a elaborar estados financieros consolidados las sociedades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, que ejercen control de conformidad con lo establecido en la NIC 27. Los estados financieros consolidados que se presentarán a esta Institución en el primer cuatrimestre de cada año, en el formulario que para el efecto se ha elaborado y que consta en un archivo de Excel en el portal web, son los siguientes: Estado de situación financiera consolidado, estado del resultado integral consolidado, estado de flujos de efectivo consolidado, estado de cambios en el patrimonio consolidado, y notas a los estados financieros, siguiendo los procedimientos de consolidación establecidos en la indicada norma contable. Las notas a los indicados estados financieros se presentarán grabadas en un CD en formato Word.

Las empresas que preparen estados financieros consolidados deberán remitir a este organismo un ejemplar de dichos estados financieros consolidados auditados. Además deberán enviar por separado un ejemplar de los estados financieros auditados de la controladora y de los estados financieros de cada una de las subsidiarias (auditados, de ser aplicable en cada circunstancia).

Artículo 8.- Los estados financieros individuales así como las conciliaciones de las Normas Ecuatorianas de Contabilidad “NEC” a las Normas Internacionales de Información Financiera “NIIF”, serán presentados en los formularios que establezca la Superintendencia de Compañías de acuerdo a las Normas Ecuatorianas de Contabilidad “NEC” y a las Normas Internacionales de Información Financiera “NIIF”, en su portal web, para su ingreso online e impresión.

La nómina de accionistas o socios, la nómina de administradores, representantes o apoderados junto con la información referente al personal ocupado, y el formulario de actualización de datos de la compañía, serán presentados en el formulario que establezca la Superintendencia de Compañías en su portal web para su ingreso e impresión.

Artículo 9.- Las compañías constituidas en el Ecuador, sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, enviarán de manera obligatoria a esta, en la nómina de administradores o representantes legales, la información sobre el número de personal ocupado en sus compañías, clasificándolo como:

- Directivos.
- Administrativos.
- De producción.
- Otros.

Para efecto de este artículo se considera:

Personal Directivo.- Se consideran directivos quienes con responsabilidad en la producción, organización, administración o compra venta, realicen trabajos para los cuales precisen especiales conocimientos, preparación y experiencia y ejerzan funciones de dirección y supervisión de otro personal, a este grupo pertenecen los gerentes generales, gerentes de área, directores, sub-gerentes generales, subgerentes de área, sub-directores, jefes de área.

Personal Administrativo.- Quedan comprendidos en esta categoría los empleados que realizan tareas de responsabilidad y que tienen conocimiento de los trabajos que se efectúan dentro de la oficina y/o especialidad, siendo responsables ante sus superiores del trabajo realizado y su labor es predominantemente intelectual. Incluye el personal de apoyo y operativo no comprendido en otras áreas, como pueden ser secretarías, cajeros, recepcionistas, auxiliares administrativos, auxiliares de archivo, auxiliares contables, chef o cocineros principales, técnicos de laboratorio e investigación, apoyo tecnológico.

Personal de Producción.- Se consideran personal de producción los trabajadores que realizan actividades donde se requiere esfuerzo manual o material predominante como choferes, personal de limpieza, empacadores, conserjes, vigilantes, jardineros, operarios, jornaleros, aprendices, ayudantes de cocina, posilleros, meseros, bodegueros, personal a destajo, botones, porteros, trabajadores que efectúan labor de transformación de materia prima. Comprende únicamente al personal cuyo trabajo está relacionado directamente con los procesos de producción y realización de la actividad principal de la empresa.

Otros.- Todos los que no se encuadren en las áreas anteriormente mencionadas.

Artículo 10.- Si el Administrador se encontrare en la imposibilidad de presentar los estados financieros y anexos dentro de la fecha límite establecida para la presentación

de estos, podrá solicitar, por una sola vez, que se le otorgue una prórroga por treinta días. La solicitud deberá ser presentada antes del vencimiento de la fecha límite de presentación de los estados financieros con la indicación de la causa del incumplimiento.

Artículo 11.- El certificado de cumplimiento de obligaciones pendientes que se librare en el caso de las compañías que no cumplieren la obligación impuesta en los artículos 20 y 23 de la Ley de Compañías y en los artículos 1, 3, 4, 5 y 6 de este reglamento especificará el respectivo incumplimiento.

Artículo 12.- Los administradores de las compañías que no remitieren la información establecida en los artículos 20 y 23 de la Ley de Compañías y en los artículos 3, 4, 5 y 6 de este reglamento, serán sancionados de conformidad con las disposiciones de los artículos 25 y 457 de la Ley de Compañías.

Artículo 13.- Las compañías que estén ejerciendo las actividades de courier y remesadoras, presentarán a la Superintendencia de Compañías, dentro de los primeros cinco días de cada mes, la siguiente información:

Remesas recibidas desde el exterior, por país de procedencia y por ciudades del Ecuador receptoras de remesas; y, remesas enviadas al exterior por país de destino de las remesas y por ciudades del Ecuador desde las cuales se envían las remesas. Dicha información se remitirá de conformidad con los formularios que para el efecto establezca la Superintendencia de Compañías, publicados en la página web institucional.

Artículo 14.- Los estados financieros rectificatorios deberán ser presentados en las ventanillas previstas para la recepción de estados financieros en la Superintendencia de Compañías a nivel nacional.

Si los funcionarios asignados para recibir los estados financieros determinaren que el valor del total de activos es igual o superior al que consta en los estados financieros inmediatos anteriores, procederá a sellar los formularios con la fecha de presentación, entregando al usuario la copia correspondiente.

Si por el contrario determinaren que el total de activos es inferior al que se registra en los estados financieros inmediatos anteriores, procederán a su ingreso mediante la asignación de un número de trámite, y serán remitidos al Área de Control e Intervención para que se verifique la razonabilidad de dicha disminución.

Si de la inspección de control realizada se observare que la compañía no respalda documentadamente dicha disminución de activos, se le notificará para que efectúe los ajustes efectivos, conforme a las normas contables vigentes. Si la compañía no efectuare los ajustes, esta Superintendencia la sancionará conforme lo determina la Ley de Compañías.

Artículo 15.- Deróganse las resoluciones: No. 02.Q.ICI.009 del 26 de abril del 2002, promulgada en el Registro Oficial 576 del 15 de mayo del 2002; No. 07-Q-ICI-001 de 4 de enero del 2007, promulgada en el Registro

Oficial No. 2 del 17 de enero del 2007; No. SC.SG.DRS.G.11.02 del 18 de febrero del 2011, promulgada en el Registro Oficial No. 400 del 10 de marzo del 2011, y su reforma mediante Resolución No. SC.DSC.G.11.006 del 23 de agosto del 2011 promulgada en el Registro Oficial No. 542 del 26 de septiembre del 2011.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías en la ciudad de Guayaquil, 12 de marzo del 2012.

f.) Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías.

Certifico.- Es fiel copia del original.- Quito, 19 de marzo del 2012.

f.) Dr. Víctor Cevallos Vásquez, Secretario General de la Intendencia de Compañías de Quito.

Superintendencia de Compañías.- Certifico que es fiel copia del original.- 19 de marzo del 2012.- f.) Secretario General.

No. 03-2012

LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que han surgido dudas respecto de quién debe presidir una Sala especializada en caso de falta de su Presidente o Presidenta, así como en caso de ausencia, excusa o recusación en los asuntos que le corresponden conocer en razón del fuero de las personas;

Que igualmente existe duda respecto de quién debe remplazar al Conjuez o Conjueza de una Sala especializada en caso de ausencia, excusa o recusación;

Que es necesario establecer reglas claras a fin de garantizar la seguridad jurídica establecida en la Constitución de la República;

En uso de la atribución legal prevista en el artículo 180 numeral 6 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

Art. 1.- SUBROGACIÓN DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DE UNA SALA.- En caso de ausencia, excusa o recusación del Presidente o Presidenta de una Sala especializada, le subrogará en estas funciones la Jueza o Juez más antiguo de la Sala; de haber dos o más

designados al mismo tiempo, lo será el primer nombrado. Si la ausencia es definitiva, se convocará de inmediato a los miembros de la Sala para elegir nueva Presidenta o Presidente, quien únicamente completará el período.

El mismo procedimiento se aplicará en las causas que en razón del fuero de las personas corresponde conocer al Presidente o Presidenta de una Sala.

Art. 2.- SUBROGACIÓN DE UN CONJUEZ O CONJUEZA.- En casos de ausencia, excusa o recusación de uno de los Conjueces o Conjuezas que debe conocer una causa, se procederá a llamar a otro de los Conjueces de la misma Sala especializada; a su falta, se llamará a uno de los Conjueces de un área especializada afín, y a su falta, a cualquiera de los Conjueces o Conjuezas de la Corte Nacional de Justicia. El llamamiento al Conjuez que corresponda se realizará siempre por sorteo, conforme a la Resolución de la Corte Nacional de Justicia No. 02-2012, aprobada en sesiones de quince y veintidós de febrero de 2012.

Para efectos de esta disposición, se entenderá como áreas afines:

- Salas de lo Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Tributario;
- Salas de lo Penal y de lo Penal Militar, Penal Policial y Tránsito;
- Salas de Adolescentes Infractores y de la Familia, Niñez y Adolescencia;
- Salas de lo Civil y Mercantil y de lo Laboral.

Publíquese en el Registro Oficial y en la Gaceta Judicial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los catorce días del mes de marzo de dos mil doce.

- f.) Dr. Carlos Ramírez Romero, Presidente.
- f.) Dr. Eduardo Bermúdez Coronel, Juez Nacional.
- f.) Dr. Asdrúbal Granizo Gavidia, Juez Nacional.
- f.) Dr. Álvaro Ojeda Hidalgo, Juez Nacional.
- f.) Dr. José Suing Nagua, Juez Nacional.
- f.) Dra. María Rosa Merchán Larrea, Jueza Nacional.
- f.) Dr. Jorge Blum Carcelén, Juez Nacional.
- f.) Dra. Tatiana Pérez Valencia, Jueza Nacional.
- f.) Dra. Ma. del Carmen Espinoza Valdiviezo, Jueza Nacional.
- f.) Dra. Rocío Salgado Carpio, Jueza Nacional.
- f.) Dr. Wilson Merino Sánchez, Juez Nacional.

f.) Dr. Merck Benavides Benalcázar, Juez Nacional.

f.) Dra. Gladys Terán Sierra, Jueza Nacional.

f.) Dra. Paulina Aguirre Suárez, Jueza Nacional.

f.) Dra. Ximena Vintimilla Moscoso, Jueza Nacional.

f.) Dra. Mariana Yumbay Yallico, Jueza Nacional.

f.) Dr. Wilson Andino Reinoso, Juez Nacional.

f.) Dr. Johnny Ayluardo Salcedo, Juez Nacional.

f.) Dr. Paúl Iñiguez Ríos, Juez Nacional.

f.) Dra. Lucy Blacio Pereira, Jueza Nacional.

Certifico.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General.

Razón: Siento como tal que las tres fojas que anteceden son copias iguales a sus originales, las mismas que reposan en los libros de Acuerdos y Resoluciones del Tribunal de la Corte Nacional de Justicia.- Certifico, Quito, 22 de marzo de 2012.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General de la Corte Nacional de Justicia.

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

Considerando:

Que, en la Gaceta Oficial de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, en su edición No. 26, emitida con fecha 30 de diciembre del 2011, se publicó la "Ordenanza que regula la emisión de la tasa de habilitación y control de actividades económicas en establecimientos", y que por lo tanto, a esta fecha se encuentra en plena vigencia;

Que, en el artículo 5 de la ordenanza antes mencionada y que trata de la cuantía de la Tasa de Habilitación y Control, se colocó de manera invertida el orden de los porcentajes de salarios básicos unificados que se deben aplicar sobre las áreas de los locales donde se ejerzan actividades económicas, lo cual podría ocasionar errores de cálculo en la determinación del tributo, en ciertos rangos de superficie de los establecimientos;

Que, la proporcionalidad es uno de los principios constitucionales y legales que debe ser considerado en todo el cuerpo legal en donde se establezcan tributos, principio que se afectaría de no reformarse el error respecto de la ubicación de los porcentajes de los SBU del antes mencionado artículo 5 de la ordenanza de la materia;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 letra e) confiere al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la competencia exclusiva de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; y,

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo que establece el artículo 57 letra c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente "REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN DE LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTABLECIMIENTOS".

Art. 1.- Reforma.- En el artículo 5 de la Ordenanza que regula la emisión de la Tasa de Habilitación y Control de Actividades Económicas en Establecimientos", se reforma en donde dice: "0.31%", debe decir: "0.23%"; y, donde dice: "0.23%", debe decir: "0.31%".

Art. 2.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil doce.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

CERTIFICO: Que la presente "REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN DE LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTABLECIMIENTOS", fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas ocho y veintidós de marzo del año dos mil doce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 22 de marzo del 2012.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente "REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN DE LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTABLECIMIENTOS", y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 23 de marzo del 2012.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente "REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN DE LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTABLECIMIENTOS", el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil doce.- LO CERTIFICO.

Guayaquil, 23 de marzo del 2012.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

No. 11-2011

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el "Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.";

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.". Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados, de las regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantonales, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias jurisdiccionales;

Que, el Art. 242 de la Constitución de la República prescribe que: "El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales;

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.";

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los gobiernos municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social;

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre;

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, las municipalidades según lo dispuesto en los artículos 494 y 495 del COOTAD reglamentarán los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este código;

Que, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que, el Art. 497 del COOTAD indica “Una vez analizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión lo hará el Concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional...”;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código;

Que, el Art. 33 de la Ley de Defensa contra Incendios expresa “Unificase la contribución predial a favor de todos los Cuerpos de Bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales a las cuales se las hace extensivo”. Considerando lo que determina el Art. 140 del COOTAD, en concordancia con el Art. 6 literal i) del COOTAD;

Que, el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al Concejo Municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y,
- c) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i); 56, 57, 58, 59 y 60 y el Código Orgánico Tributario,

Expide:

La Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales del cantón Colta, para el bienio 2012-2013.

Art. 1.- DEFINICIÓN DE CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Art. 2.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del catastro inmobiliario urbano y rural en el territorio del cantón.

El sistema catastro predial urbano y rural en los municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 3.- DOMINIO DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 4.- JURISDICCIÓN TERRITORIAL.- Comprende dos momentos.

CODIFICACIÓN CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si el área urbana de una ciudad está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a una parroquia urbana y ha definido el área urbana menos al total de la superficie de la parroquia, significa que esa parroquia tiene área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01. En el catastro rural la codificación en lo correspondiente a la ZONA será a partir de 51.

El código territorial local está compuesto por trece dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, tres para identificación de MANZANA, tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL.

LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la Administración Municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 1.- Identificación del predio.
- 2.- Tenencia del predio.
- 3.- Descripción física del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicios.
- 5.- Uso de suelo del predio.
- 6.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio levantados en la ficha o formulario de declaración.

Art. 5.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Colta.

Art. 6.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del cantón.

Art. 7.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;

- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 8.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás exenciones establecidas por ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del Trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la Oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 10.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 11.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 12.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 13.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Arts. 110 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 14.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 15.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 16.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 17.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 18.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley y la legislación local.

Art. 19.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 494 al 513 del COOTAD:

1. El impuesto a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 20.- VALOR DE LA PROPIEDAD.

a) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este código; con este propósito, el Concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

CUADRO DE COBERTURA Y DÉFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS 2011

Sector Homog.		Alc. San.	Agua P.	Ee y Ap.	Vías	A y B	Red Tel.	Rec. Bas.	Promedio
1 ROJO	Cobertura	92.69	92.69	96.32	84.65	94.71	92.67	91.62	92.27
	Déficit	7.39	7.31	3.68	15.35	5.29	7.33	8.38	7.73
2 AZUL	Cobertura	84.62	81.69	74.92	70.40	75.78	66.11	77.55	75.87
	Déficit	15.38	18.31	25.08	29.60	24.22	33.89	22.45	24.13
3 VERDE	Cobertura	59.84	74.72	65.95	58.20	62.20	48.30	54.50	60.53
	Déficit	40.16	25.28	34.05	41.80	37.80	51.70	45.50	39.47
4 CAFÉ	Cobertura	41.60	62.40	51.61	43.78	29.56	32.78	38.22	42.85
	Déficit	58.40	37.60	48.39	56.22	70.44	67.22	61.78	57.15
5 NARANJA	Cobertura	27.36	42.40	31.36	36.92	14.40	18.10	22.20	27.53
	Déficit	72.64	57.60	68.64	63.08	85.60	81.90	77.80	72.47
6 AMARILLO	Cobertura	12.00	23.28	18.66	23.48	6.19	7.74	8.51	14.27
	Déficit	88.00	76.72	81.34	76.52	93.81	92.26	91.49	85.73
7 MAGENTA	Cobertura	0,00	0,00	0,00	19.33	2,00	2,00	0,00	3.33
	Déficit	100,00	100,00	100,00	80.67	98.00	98.00	100.00	96.67
PROMEDIO	Cobertura	45.44	53.88	48.40	48.11	40.69	38.24	41.80	45.22
PROMEDIO	Déficit	54.56	46.12	51.60	51.89	59.31	61.76	58.20	54.78

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2011 ÁREA URBANA DE COLTA					
EJE COMERCIAL					30 USD
Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m2	Límit. Inf.	Valor m2	No. Mz.
1					
Rojo	9.27	22	8.06	19	21
2					
Azul	7.97	17	6.75	14	18
3					

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m2	Límit. Inf.	Valor m2	No. Mz.
Verde	6.68	12	5.52	11	20
4					
Café	5.31	10	4.07	8	18
5					
Naranja	4.03	7	2.83	6	20
6					
Amarillo	2.78	5	1.55	3	31
7					
Magenta	1.41	2	1.24	2	12

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo a la normativa de valoración individual de la propiedad urbana, documento que se anexa a la presente ordenanza, en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES

1. GEOMÉTRICOS:	Coefficiente
1.1. RELACIÓN FRENTE/FONDO	1.0 a .94
1.2. FORMA	1.0 a .94
1.3. SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4. LOCALIZACIÓN EN LA MANZANA	1.0 a .95
2. TOPOGRÁFICOS	
2.1. CARACTERÍSTICAS DEL SUELO	1.0 a .95
2.2. TOPOGRAFÍA	1.0 a .95
3. ACCESIBILIDAD A SERVICIOS:	Coefficiente
3.1. INFRAESTRUCTURA BÁSICA	1.0 a .88
AGUA POTABLE	
ALCANTARILLADO	
ENERGÍA ELÉCTRICA	
3.2. VÍAS	Coefficiente
ADOQUÍN	1.0 a .88
HORMIGÓN	

ASFALTO
 PIEDRA
 LASTRE
 TIERRA

3.3. INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS 1.0 a .93

ACERAS
 BORDILLOS
 TELÉFONO
 RECOLECCIÓN DE BASURA
 ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor m2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
- Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGÉNEO O VALOR INDIVIDUAL
- Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN
- S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

CUADRO DE FACTORES DE REPOSICIÓN

Factores - Rubros de Edificación del predio							
Constante Reposición	Valor						
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Marmetón	2,1920	Champiado	0,4040	Baños	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Cubierta		Un Baño	0,1330
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
Vigas y Cadenas		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220		
Madera Común	0,3690	Interior		Polietileno		Eléctricas	
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido		No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Ruberoy		Alambre Exterior	0,5940
		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250
Entre Pisos		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Marmol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Madera Común	0,3870	Marmetón	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350				
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas			
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420		
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150		
				Madera Fina	1,2700		
Paredes		Exterior		Aluminio	1,6620		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010		
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Caña	0,3600	Marmol	0,9991	Tol Hierro	1,1690		
Madera Fina	1,6650	Marmetón	0,7020				
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	Ventanas			
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000		
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530		
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740		
Bahareque	0,4130			Enrollable	0,2370		
Fibro-Cemento	0,7011	Escalera		Hierro	0,3050		
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630		
Escalera		Madera Común	0,0300				
No Tiene	0,0000	Caña	0,0150	Cubre Ventanas			
Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,1850		
Hormigón Simple	0,0940	Marmol	0,1030	Madera Común	0,0870		
Hierro	0,0880	Marmetón	0,0601	Caña	0,0000		
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090		
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
Piedra	0,0600	Champiado	0,0000				
				Closets			
Cubierta				No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	1,8600			Madera Común	0,3010		
Hierro	1,3090			Madera Fina	0,8820		
Estereoestructura	7,9540			Aluminio	0,1920		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

FACTORES DE DEPRECIACIÓN DE EDIFICACIÓN URBANO - RURAL

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe/tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACIÓN			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 21.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el COOTAD.

Art. 22.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 1.9‰ (uno punto nueve por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 23.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17, numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 de 27 septiembre del 2004.

Art. 24.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alicuotas:

- El 1‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá cobrar transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá cobrar transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la Municipalidad mediante ordenanza.

Art. 25.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD.

Art. 26.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 27.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 28.- ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la Municipalidad mediante ordenanza.

Art. 29.- ÉPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 30.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 31.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD:

1. El impuesto a la propiedad rural.

Art. 32.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1.- Identificación predial.
- 2.- Tenencia.
- 3.- Descripción del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicios.
- 5.- Uso y calidad del suelo.
- 6.- Descripción de las edificaciones.
- 7.- Gastos e inversiones.

Art. 33.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DE COLTA

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 3.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 4.2
3	SECTOR HOMOGÉNEO 4.3
4	SECTOR HOMOGÉNEO 5.1

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica,

y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza

la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 3.1	10.480	9.200	8.000	6.800	5.520	5.120	2.880	1.520
SH 4.2	7.700	6.800	5.900	5.000	4.100	3.200	2.150	1.150
SH 4.3	4.620	4.080	3.540	3.000	2.460	1.920	1290	690
SH 5.1	2.820	2.490	2.160	1.830	1.500	1.170	780	420

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la normativa de valoración individual de la propiedad urbana el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos; localización, forma, superficie, topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al riego; permanente, parcial, ocasional. Accesos y vías de comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, calidad del suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES

1. GEOMÉTRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO 1.0 a 0.98

Regular
Irregular
Muy irregular

1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 a 0.96

Capital provincial
Cabecera cantonal
Cabecera parroquial
Asentamiento urbanos

1.3. SUPERFICIE 2.26 a 0.65

0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000

0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000
5.0001 a 10.0000
10.0001 a 20.0000
20.0001 a 50.0000
50.0001 a 100.0000
100.0001 a 500.0000
+ de 500.0001

2. TOPOGRÁFICOS 1.00 a 0.96

Plana
Pendiente leve
Pendiente media
Pendiente fuerte

3. ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 a 0.96

Permanente
Parcial
Ocasional

4. ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN 1.00 a 0.93

Primer orden
Segundo orden
Tercer orden
Herradura
Fluvial
Línea férrea
No tiene

5. CALIDAD DEL SUELO

5.1. TIPO DE RIESGOS 1.00 a 0.70

Deslaves
Hundimientos
Volcánico
Contaminación
Heladas

Inundaciones	
Vientos	
Ninguna	
5.2. EROSIÓN	0.985 a 0.96
Leve	
Moderada	
Severa	
5.3. DRENAJE	1.00 a 0.96
Excesivo	
Moderado	
Mal drenado	
Bien drenado	
6. SERVICIOS BÁSICOS	1.00 a 0.942
1 Electricidad	
2 Abastecimiento de agua	
3 Alcantarillado	
4 Teléfono	
5 Transporte público	
6 No tiene	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de: calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

VALORACIÓN INDIVIDUAL DEL TERRENO

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
- S = SUPERFICIE DEL TERRENO
- Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN
- Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO
- CoGeo = COEFICIENTES GEOMÉTRICOS
- CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFÍA
- CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
- CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN
- CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO

CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

Art. 34.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0.5% (cero punto cinco por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 35.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Art. 36.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 37.- DEROGATORIA.- Deróganse las disposiciones anteriores a esta, de igual o menor jerarquía que de alguna manera se opongan o contravengan a la aplicación de la presente ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, a los 25 días del mes de noviembre del 2011.

f.) Ing. Hermel Tayupanda, Alcalde de Colta.

f.) Dr. Oswaldo Pomagualli Q., Secretario de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Colta en primer debate en sesión ordinaria del 11 de noviembre del 2011 y en segundo debate en sesión ordinaria del 25 de noviembre del 2011.

f.) Dr. Oswaldo Pomagualli Q., Secretario de Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.- Villa la Unión, a los 28 días del mes de noviembre del 2011, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase original y copias de la "Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales del cantón Colta, para el bienio 2012-2013", ante el Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Dr. Oswaldo Pomagualli Q., Secretario de Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN COLTA, Villa la Unión, a un 1 día del mes de diciembre del 2011, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, sanciono la “Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales del cantón Colta, para el bienio 2012-2013”.- Ejecútese.

f.) Ing. Hermel Tayupanda Cuvi, Alcalde de Colta.

Proveyó, sancionó y firmó la “Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales del cantón Colta, para el bienio 2012-2013”. El Ing. Hermel Tayupanda Cuvi, Alcalde de Colta, el día 1 de diciembre del 2011.- Certifico.- Villa la Unión 2 de diciembre del 2011.

f.) Dr. Oswaldo Pomagualli Q., Secretario de Concejo.

FE DE ERRATAS

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME

Oficio N° 102-RCA-GADMCE-2012
El Empalme, marzo 19 del 2012

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Quito

Distinguido señor Director:

Ing. Rodolfo Cantos Aosta, Alcalde (E) del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal del cantón El Empalme, ante Ud. Muy respetuosamente expongo y solicito:

Mediante comunicación enviada por el Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, presentamos a usted copia de la **ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DE IMPUESTO DE PATENTES EN EL GADMC EL EMPALME**, que fuera aprobada el 1 de julio del 2011, la misma que fue publicada en la EDICIÓN ESPECIAL N° 251 de fecha sábado 25 de febrero del 2012.

Es el caso señor Director, que por un error involuntario en la **Página 53; en el Art. 9.- CUANTÍA DE LOS DERECHOS DE PATENTE ANUAL, en la tabla de rangos, y específicamente en el cuadro fracción básica, se ha suscitado un error en la elaboración de la ordenanza en mención.-**

Rangos	Hasta	Fracción Básica	Fracción Excedente
0001	2.000	10	0
2001	4.000	30	2 por mil
4001	6.000	50	3 por mil
6001	8.000	100	4 por mil
8001	12.000	130	5 por mil
12001	16.000	160	6 por m
16001	20.000	220	7 por m
20001	25.000	300	8 por m
25001	30.000	400	9 por m
30001	En adelante	20.000	10 por mil

Donde dice 20.000 debe decir 2.000, siendo el texto correcto el que a continuación detallo:

Rangos	Hasta	Fracción Básica	Fracción Excedente
0001	2.000	10	0
2001	4.000	30	2 por mil
4001	6.000	50	3 por mil
6001	8.000	100	4 por mil
8001	12.000	130	5 por mil
12001	16.000	160	6 por m
16001	20.000	220	7 por m
20001	25.000	300	8 por m
25001	30.000	400	9 por m
30001	En adelante	2.000	10 por mil

Por lo expuesto solicito señor Director se sirva disponer la publicación de la tabla última referida, bajo el formato de una FE DE ERRATAS.

Esperando su atención a este petitorio, le quedo desde ya muy agradecido, no sin antes reiterarle mi consideración y alta estima.

Se adjunta un ejemplar de la publicación del Registro Oficial referida, para la publicación de la **Fe de Erratas**, y dar solución a este lapsus.

Reciba mis testimonios.

Atentamente,

f.) Ing. Rodolfo Cantos Acosta, Alcalde del cantón El Empalme (E).

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.